

DILIGENCIA .- La pongo yo, el Secretario General Accidental, para hacer constar que la presente acta fue aprobada en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2017.

En Barbastro, a 26 de septiembre de 2017.

El Secretario General Accidental

ACTA PLENO 27 DE OCTUBRE DE 2016.

Carácter de la sesión: extraordinaria.

Convocatoria: 1ª

ALCALDE PRESIDENTE

Antonio Cosculluela Bergua (PSOE)

CONCEJALES

Sonia Lasierra Riazuelo (PSOE)

Iván Carpi Domper (PSOE)

María José Grande Manjón (PSOE)

María Josefa Cristóbal Catevila (PSOE)

Francisco Blázquez González (PSOE)

Alicia Villacampa Grasa (PSOE)

Sergio Lozano Pallaruelo (PSOE)

Ángel Solana Sorribas (PP)

Manuela Güerri Saura (PP)

Antonio Campo Olivar (PP)

Luis Olivera Bardají (PP)

Francisca Olivares Parra (PP)

Ángel Nasarre Rodríguez (C's)

Luis Domínguez Santaliestra (C's)

Francisco Javier Betorz Miranda (PAR)

Ramón Campo Nadal (Cambiar Barbastro)

En la ciudad de Barbastro, siendo las 19.30 horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros de la Corporación Municipal que se relacionan al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde al objeto de celebrar sesión del Ayuntamiento Pleno.

Da fe del acto el Secretario General de la Corporación Ángel Luis Tricas Rivarés. Asiste la Interventora del Ayuntamiento Ana Isabel Esteban Teller.

Declarada abierta la sesión por la Alcaldía Presidencia se procede al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIONES

CELEBRADAS EL 16 DE NOVIEMBRE, EL 24 DE NOVIEMBRE, 1 DE DICIEMBRE, 11 DE DICIEMBRE Y 22 DE DICIEMBRE DE 2015, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN DE SU GRABACIÓN EN DVD.

Por el Portavoz del Grupo Popular se expone que su grupo no va a aprobar el acta de fecha 16 de noviembre de 2015 dado que contra los acuerdos que en la misma se expresan se interpuso un recurso administrativo que todavía no ha sido contestado.

Resultado de la votación: el acta de la sesión celebrada el 16 de noviembre se aprueba con 12 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1) y los Concejales del PSOE (7), el Concejales del PAR (1), el concejal de Cambiar Barbastro (1), y los Concejales de Ciudadanos (2); y 5 votos en contra correspondientes a los concejales del PP (5).

Las actas de las sesiones celebradas el 24 de noviembre, 1 de diciembre, 11 de diciembre y 22 de diciembre de 2015, se aprueban por unanimidad de los presentes.

DICTÁMENES DE LA C.I. DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y RÉGIMEN INTERIOR

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 13 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO DE 2016, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL DE LA ENTIDAD.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Nasarre quien entiende se trata de una nueva partida de gastos imprevistos y que invertir y mejorar en cultura siempre es impulsar a la ciudad. Cree que ya va siendo hora de dotar a la biblioteca de unas instalaciones mas adecuadas.

Interviene el Sr. Alcalde quien explica que esta modificación se produce al existir una subvención de la DPH no prevista inicialmente, y expone el interés en buscar otras ubicaciones para algunos servicios que se prestan en la biblioteca.

.....

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de octubre de 2016.

Parte expositiva

Visto el expediente de Modificación de Crédito nº 13/2016 del Presupuesto General del

Ayuntamiento de Barbastro para 2016, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, así como el Informe de presupuestos preceptivo del Sr. Interventor Accidental nº 13/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016.

De acuerdo con los artículos 177 y 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con los artículos 35 al 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las bases nº 6 a 8 de ejecución del Presupuesto General de 2016, y el resto de normativa aplicable.

Parte dispositiva

Se resuelve:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación de Créditos nº 13/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro, para el 2016, bajo la modalidad de suplemento de crédito por un importe total de 25.502,95 €, con el siguiente detalle.

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
02.92000.62507	EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO)EDFICIOS MUNICIPALES	12.845,50 €
03.92000.62600	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	7.612,11 €
TOTAL		20.457,61 €

FINANCIACIÓN

		IMPORTE
ESTADO DE INGRESOS		
76114	DPH. SUBV. ADQUISICION MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO INFORMATICO PARA AULAS Y SALAS DE REUNIONES DE LA CASA DE CULTURA (C.I.C. EXPTE. 1/201600002363)	12.274,57 €
ESTADO DE GASTOS (BAJAS DE CRÉDITO)		
03.92000.20200	ALQUILER LOCALES PLAZA UNIVERSIDAD	6.409,43 €
03.92000.27000	GASTOS IMPREVISTOS	1.773,61 €
TOTAL		20.457,61 €

B)

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
04.92000.62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.045,34 €
TOTAL		5.045,34 €

ESTADO DE GASTOS (BAJAS DE CRÉDITO)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
03.92000.27000	GASTOS IMPREVISTOS	5.045,34 €
TOTAL		5.045,34 €

SEGUNDO: Someter a información pública la aprobación inicial de la Modificación de Crédito nº13/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro de 2016, mediante anuncio en

el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, durante el plazo de 15 días hábiles, en el que los interesados podrá presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, la aprobación inicial se elevará a definitiva.

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 14 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO DE 2016, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL DE LA ENTIDAD.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, unicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Campo quien se muestra favorable a todas las inversiones aunque le no acaba de ver bien que se saque el dinero de la partida destinada a las travesías.

Interviene el Sr. Betorz quien pide a todos los grupos que insten al Gobierno de Aragón para que en los próximos presupuestos se incluyan las travesías de Barbastro. Asegura comparte totalmente el destino del dinero de estas modificaciones.

Interviene el Sr. Nasarre quien comenta que son conscientes de que mejorar la ciudad es lo que se debe hacer, que fomentar el turismo beneficia a la ciudad y dotar a la asociación de Alzheimer de un nuevo local era necesario. Lo único negativo es de la partida donde procede ese dinero y que parece que para el Gobierno de Aragón no existimos gobierno quien gobierne y se pregunta si se va a cumplir el convenio firmado en 2015.

Interviene el Sr. Solana quien comenta que estas modificaciones les producen un sabor agridulce: Se muestra conforme con el destino del dinero pero mal por la partida de procedencia porque de nuevo no hay actividad respecto a las travesías.

Interviene el Sr. Alcalde quien explica que el dinero de la partida de las travesías no podía ir a remanente y se perdería porque es un préstamo y esta afectado. Explica que la adquisición de mobiliario es por necesidades que van surgiendo, los locales para la asociación de Alzheimer están en buen estado pero se han comunicado otras necesidades, y afirma es voluntad política fomentar y ayudar al encuentro de cofradías. Sobre las travesías asegura fue y seguirá siendo beligerante en la lucha porque se realicen y espera que así se entienda por el Gobierno de Aragón para 2017.

.....

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de octubre de 2016.

Parte expositiva

Visto el expediente de Modificación de Crédito nº 14/2016 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro para 2016, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, así como el Informe de presupuestos preceptivo del Sr. Interventor Accidental nº 14/2016, de fecha 6 de octubre de 2016.

De acuerdo con los artículos 177 y 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con los artículos 35 al 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las bases nº 6 a 8 de ejecución del Presupuesto General de 2016, y el resto de normativa aplicable.

Parte dispositiva

Se resuelve:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación de Créditos nº 14/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro, para el 2016, bajo la modalidad de suplemento de crédito por un importe total de 121.000,00 €, con el siguiente detalle.

A)

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
04.15000.62510	MOBILIARIO URBANO	6.000,00 €
TOTAL		6.000,00 €

ESTADO DE GASTOS (BAJAS DE CRÉDITO)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
04.45000.27000	GASTOS IMPREVISTOS	6.000,00 €
TOTAL		6.000,00 €

B)

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
01.91200.22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS	4.000,00 €
TOTAL		4.000,00 €

ESTADO DE GASTOS (BAJAS DE CRÉDITO)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
02.15100.27000	GASTOS IMPREVISTOS	4.000,00 €
TOTAL		4.000,00 €

C)

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
02.92000.63200	ACONDICIONAMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	111.000,00 €
TOTAL		111.000,00 €

ESTADO DE GASTOS (BAJAS DE CRÉDITO)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
02.15300.61992	CONVENIO DE LAS TRAVESÍAS	111.000,00 €

TOTAL	111.000,00 €
-------	--------------

SEGUNDO: Someter a información pública la aprobación inicial de la Modificación de Crédito nº 14/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro de 2016, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, durante el plazo de 15 días hábiles, en el que los interesados podrá presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, la aprobación inicial se elevará a definitiva.

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 15 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO DE 2016, POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL DE LA ENTIDAD.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, unicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....
 Inicia el debate el Sr. Campo a quien le extraña se destine una partida a la compra de terrenos industriales y no se sepa que terrenos van a ser.

Interviene el Sr. Betorz quien explica que esta compra viene de años anteriores. El ayuntamiento no tiene un metro cuadrado de suelo industrial publico urbanizado y el dinero se puede utilizar al no llevarse a cabo las obras de las travesías.

Interviene el Sr. Domínguez quien afirma no parece mal el interés municipal de querer dotar crédito suficiente y adecuado para la adquisición de terrenos, lo que si disgusta es la fuente de financiación y tampoco entienden esta compra cuando se es propietario de dos parcelas. Pregunta al equipo de gobierno si no seria mejor concentrar todas las inversiones en desarrollar urbanísticamente las parcelas de las que se es propietario. Además comenta que le gustaría conocer la ubicación de esta compra o si corresponde al interés de alguna empresa para ubicarse en Barbastro.

Interviene el Sr. Solana quien desconoce que se puede comprar con esta cantidad y le extraña en el expediente no se hable de nada concreto. Afirma que lo importante es que vengan empresas y que en Barbastro sí que hay suelo publico industrial pero sin urbanizar.

Interviene el Sr. Alcalde quien comenta que si no se concreta cual es la parcela es porque sera por concurso publico y habrá que ver quien se presenta.

.....
 Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de octubre de 2016.

Parte expositiva

Visto el expediente de Modificación de Crédito nº 15/2016 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro para 2016, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, así como el Informe de presupuestos preceptivo del Sr. Interventor Accidental nº 15/2016, de fecha 6 de octubre de 2016.

De acuerdo con los artículos 177 y 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con los artículos 35 al 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las bases nº 6 a 8 de ejecución del Presupuesto General de 2016, y el resto de normativa aplicable.

Parte dispositiva

Se resuelve:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación de Créditos nº 15/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro, para el 2016, bajo la modalidad de suplemento de crédito por un importe total de 100.000,00 €, con el siguiente detalle.

ESTADO DE GASTOS (Altas de Crédito)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE/€
02.92000.60000 ADQUISICION TERRENOS	100.000,00 €.-
TOTAL:	100.000,00 €.-

ESTADO DE GASTOS (Bajas de Crédito)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
02.15300.61992 CONVENIO TRAVESÍAS	100.000,00 €.-
TOTAL	100.000,00 €.-

SEGUNDO: Someter a información pública la aprobación inicial de la Modificación de Crédito nº 15/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro de 2016, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, durante el plazo de 15 días hábiles, en el que los interesados podrá presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, la aprobación inicial se elevará a definitiva.

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 16 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO DE 2016, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL DE LA ENTIDAD.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo

expuesto, unicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....
Inicia el debate el Sr. Nasarre quien se muestra expectante por ver la postura de un equipo de gobierno que antes era contrarios a estas adquisiciones.

Interviene el Sr. Alcalde quien responde que la propuesta que hizo C's no tiene nada que ver con esto y explica que han tenido que comprar las baterías por las enormes dificultades a la hora de contratar y licitar el alquiler de baterías cada dos años como era el interés previo. Afirma tiene fe en estos vehículos eléctricos.

.....
Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de octubre de 2016.

Parte expositiva

Visto el expediente de Modificación de Crédito nº 16/2016 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro para 2016, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, así como el Informe de presupuestos preceptivo de la Sra. Interventora nº16/2016, de fecha 11 de octubre de 2016.

De acuerdo con los artículos 177 y 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con los artículos 35 al 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las bases nº 6 a 8 de ejecución del Presupuesto General de 2016, y el resto de normativa aplicable.

Parte dispositiva

Se resuelve:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación de Créditos nº16/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro, para el 2016, bajo la modalidad de suplemento de crédito por un importe total de 6.000,00 €, con el siguiente detalle.

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
04.92000.62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	6.000,00 €
TOTAL		6.000,00 €

ESTADO DE GASTOS (BAJAS DE CRÉDITO)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
02.15100.27000	GASTOS IMPREVISTOS	1.189,96 €
03.92000.27000		1.058,53 €
04.45000.27000		1.351,51 €
03.92000.20200	ALQUILER LOCALES PLAZA UNIVERSIDAD	2.400,00 €
TOTAL		6.000,00 €

SEGUNDO: Someter a información pública la aprobación inicial de la Modificación de Crédito

nº16/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro de 2016, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, durante el plazo de 15 días hábiles, en el que los interesados podrá presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, la aprobación inicial se elevará a definitiva.

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

6.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 17 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO DE 2016, POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL DE LA ENTIDAD.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, unicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....
Inicia el debate el Sr. Campo quien considera adecuada una concesión directa por razones humanitarias y sociales. Ve importante la justificación de haber realizado el proyecto.

Interviene el Sr. Alcalde quien afirma que lógicamente se debe justificar el mismo.

.....
Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de octubre de 2016.

Parte expositiva

Visto el expediente de Modificación de Crédito nº 17/2016 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro para 2016, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, así como el Informe de presupuestos preceptivo de la Sra. Interventora nº 17/2016, de fecha 11 de octubre de 2016.

De acuerdo con los artículos 177 y 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con los artículos 35 al 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las bases nº 6 a 8 de ejecución del Presupuesto General de 2016, y el resto de normativa aplicable.

Parte dispositiva

Se resuelve:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación de Créditos nº 17/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro, para el 2016, bajo la modalidad de crédito extraordinario por un importe total de 25.000,00 €, con el siguiente detalle.

ESTADO DE GASTOS (Altas de Crédito)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE/€
07.23100.48977	SUBV. MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA. PROGRAMA DE AYUDAS A REFUGIADOS	10.000,00 €.-
07.23105.48977	SUBV. MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA. PROGRAMA DE AYUDAS AFECTADOS POR EL HURACÁN DE HAITÍ.	15.000,00 €.-
TOTAL:		25.000,00 €.-

ESTADO DE GASTOS (Bajas de Crédito)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
07.23100.48914	SUBVENCIONES A LA COOPERACION INTERNACIONAL APOYO 3ER MUNDO	25.000,00 €.-
TOTAL		25.000,00 €.-

SEGUNDO: Someter a información pública la aprobación inicial de la Modificación de Crédito nº17/2016, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro de 2016, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, durante el plazo de 15 días hábiles, en el que los interesados podrá presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, la aprobación inicial se elevará a definitiva.

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

7.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 3.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Campo quien, a pesar del mal uso, entiende que son conceptos que el ayuntamiento debe pagar a quien los ha realizado.

Interviene el Sr. Alcalde quien explica que se trata de un servicio prestado a este ayuntamiento y lógicamente hay que hacer frente a los pagos.

.....

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de octubre de 2016.

Parte expositiva

Formado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2016 para la imputación al

ejercicio corriente del gasto llevado a cabo en el ejercicio 2015 facturado por Javier Bardajá Paniello, con fecha 20 de octubre de 2015, así como emitido el preceptivo Informe de Intervención nº /2016, de fecha 6 de octubre de 2016.

Considerando el contenido del artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el de los artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Considerando que la factura presentada por Javier Bardajá Paniello se corresponde con el servicio de personal técnico para la realización del I Congreso Internacional sobre recreación del patrimonio histórico en el Centro de Congresos y Exposiciones de Barbastro.

Parte dispositiva

Se resuelve:

ÚNICO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2016 para la imputación al presupuesto corriente del gasto llevado a cabo en el ejercicio 2015, facturado por Javier Bardajá Paniello, con fecha 20 de octubre de 2015, en concepto del servicio de personal técnico para la realización del I Congreso Internacional sobre recreación del patrimonio histórico en el Centro de Congresos y Exposiciones de Barbastro, por importe de 803,39 € y según el siguiente detalle:

Factura o documento equivalente:

Nº Registro Factura o documento equivalente	Fecha Registro Factura o documento equivalente	Nº Factura o documento equivalente	Denominación Social	Importe
3344	03/10/2016	1000018	JAVIER BARDAJÁ PANIELLO	803,39 €
TOTAL				803,39 €

Aplicación presupuestaria de imputación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	RC. DE 4/10/16
05 43300 22699 ACTIVIDADES DESARROLLO EMPRESARIAL	803,39 €	2977
TOTAL	803,39 €	

Resultado de la votación: Se aprueba por 9 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1) y los Concejales del PSOE (7), y el concejal de Cambiar Barbastro (1); y 8 abstenciones correspondientes a los Concejales del PP (5), los Concejales de Ciudadanos (2) y el Concejal del PAR (1).

8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (CON APLICACIÓN DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017).

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....
Inicia el debate el Sr. Campo quien explica que el sector está dispuesto a participar en los mercadillos y está esperando la implantación de esta nueva ordenanza con cierto grado de esperanza.

Interviene el Sr. Alcalde quien afirma que esta modificación ya se explicó en la comisión como se articularía cuando llegara el momento oportuno de modificar la ordenanza, y así se ha hecho.

.....
Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de octubre de 2016.

Parte expositiva

Visto el expediente incoado por providencia de la Concejal de Hacienda y Régimen Interior de 11 de octubre de 2016 para la modificación de la ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la tasa por barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Considerando la propuesta de 11 de octubre de 2016, formulada por la Concejal de Desarrollo, sobre la cuantificación de la tarifa para puestos fijos o temporales, en la venta en la calle Calvario o lugar fijado al efecto.

El texto íntegro de la modificación a realizar se concreta en la parte dispositiva de esta propuesta.

Consecuentemente, y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la propuesta que se somete a la consideración de la Comisión de Hacienda en relación con la ordenanza fiscal nº 19 reguladora de la tasa por barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, para el próximo ejercicio 2017.

Parte dispositiva

Se resuelve:

PRIMERO.- APROBAR, con carácter provisional, la modificación para el año 2017 (con aplicación desde el 1 de enero de 2017) de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, con el siguiente contenido:

“Artículo 6º (...)

EPÍGRAFE TERCERO. VENTA EN LA CALLE CALVARIO O LUGAR FIJADO AL EFECTO (MERCADO MENSUAL)

- 1.- Por otorgación de la licencia al año, para puestos fijos, por m.l. y mes.....5,00
2.- Puestos libres o temporales, por m.l. y mes.....10,00
(...)

c) En el caso de ocupaciones de espacio en terrenos de uso público por atracciones o actividades contempladas en el presente epígrafe y, en épocas del año distintas de la referida anteriormente, la cuota señalada se podrá reducir hasta un máximo de un 50%, y se prorrateará por los días de ocupación efectiva, previa resolución motivada adoptada por el órgano municipal competente.

SEGUNDO.- SOMETER, a información pública por espacio de treinta días el acuerdo anterior en el tablón de anuncios de la entidad y extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en un diario de difusión provincial, tiempo durante el cual podrá examinarse el expediente y se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 140 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición, se entenderán elevados a definitivos lo acuerdo anteriores, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140.1 c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, relativo al trámite de audiencia previa a determinados colectivos relacionados en sus fines con el acuerdo Segundo anterior, caso de que así consten en el Registro correspondiente.

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL EJERCICIO 2016(CON APLICACIÓN DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017).

No se produce debate.

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 20 de octubre de 2016.

Parte expositiva

Visto el expediente incoado por providencia de la Concejal de Hacienda y Régimen Interior de 11 de octubre de 2016 para la modificación de la ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Considerando la propuesta formulada por la empresa suministradora en aplicación del contenido del contrato de concesión administrativa que rige el servicio, se reduce la tarifa de acuerdo con la evolución del IPC de agosto (R.E nº 4676 de fecha 14 de octubre de 2016)

El texto íntegro de la modificación a realizar se concreta en la parte dispositiva de esta propuesta.

Consecuentemente, y de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la propuesta que se somete a la consideración de la Comisión de Hacienda en relación con la ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para el próximo ejercicio 2017.

Parte dispositiva

Se resuelve:

PRIMERO.- APROBAR, con carácter provisional, la modificación para el año 2017 (con aplicación desde el 1 de enero de 2017) de la Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, con el siguiente contenido:

“Artículo 7º (...)

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) En el núcleo de población principal del municipio.

1. Uso doméstico

Cuota explotación (fija de
servicio) (1)..... 6,21 €/cuatrimestrales
(...)

2. Uso no doméstico

Cuota explotación (fija
de servicio).....12,73 €/cuatrimestrales
Cuota hidráulica.....8,18 €/cuatrimestrales
(...)

4. Conservación Contadores

(...)
Calibre hasta 50 mm.....6,04 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 100 mm.....11,52 €/cuatrimestrales

5. Alquiler de

Contadores

(...)

Calibre hasta 40 mm.....7,25 €/cuatrimestrales

Calibre hasta 50 mm.....16,42 €/cuatrimestrales

Calibre hasta 100 mm.....31,08 €/cuatrimestrales

Calibre hasta 15 mm electrónico..... 6,42€/cuatrimestrales

Calibre 20 mm electrónico.....7,62 €/cuatrimestrales

Calibre 30 mm electrónico.....10,68 €/cuatrimestrales

Calibre 40 mm electrónico.....12,94 €/cuatrimestrales

6. Derechos de conexión.....32,61 €

7. Derechos reposición

servicio.....20,38 €

SEGUNDO.- SOMETER, a información pública por espacio de treinta días el acuerdo anterior en el tablón de anuncios de la entidad y extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en un diario de difusión provincial, tiempo durante el cual podrá examinarse el expediente y se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 140 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos anteriores, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140.1 c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, relativo al trámite de audiencia previa a determinados colectivos relacionados en sus fines con el acuerdo Segundo anterior, caso de que así consten en el Registro correspondiente.

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

DICTÁMENES DE LA C.I. DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

10.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL PROYECTO. ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DEL SISTEMA GENERAL RONDA NORTE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA MEDIANTE TASACIÓN CONJUNTA.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo

expuesto, unicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....
Inicia el debate el Sr. Campo quien afirma que la cantidad de alegaciones deja claro que ha existido una aplicación de la ley contraria a los intereses de los ciudadanos y que el cambio por ley de coeficiente de calculo para terrenos rústicos ha supuesto bajar a cinco veces menos las valoraciones.

Interviene el Sr. Betorz quien considera una lastima los precios pero asume que es lo que marca la ley y dice se debe acatar. Considera se trata de una obra necesaria que se debe acometer cuanto antes y cumplir con los plazos.

Interviene el Sr. Domínguez quien pregunta al concejal responsable si le puede enseñar el convenio donde ponga que es el ayuntamiento quien se compromete a tener que expropiar los terrenos o si existe un convenio con la DPH para esta actuación. Afirma que el tiempo dirá si semejante travesía merece la pena.

Interviene el Sr. Solana a quien le parece absolutamente injusto como se ha realizado este procedimiento en lo referente a las valoraciones, porque la ley tiene muchas interpretaciones y desea que el ayuntamiento tenga la razón para evitar luego tener que pagar cantidades muy importantes. Insiste en su preocupación por el justiprecio de cara al futuro por la diferencia entre los que pagamos y lo que los propietarios solicitan.

Interviene el Sr. Carpi quien comenta que con este procedimiento lo que están haciendo es resolver las alegaciones y aprobar el proyecto de tasación de esos terrenos. Afirma que los ciudadanos defienden sus intereses como es lógico pero lo positivo es que la obra no se paraliza. Explica que es el ayuntamiento quien tiene que expropiar esos terrenos porque son terrenos municipales y que la DPH hace la parte técnica de la obra. Afirma que el precio esta fundado en criterios y en derecho, y que ahora se notificara a los ciudadanos y se procederá al pago.

Interviene y cierra el debate el Sr. Alcalde quien dice que con tantos miramientos nunca harían nada y afirma que en todas las expropiaciones realizadas nunca han perdido un contencioso, aunque eso no quita que pueda pasar. Explica que en este caso nos ajustamos al justiprecio que marca la ley, que la vía de la Ronda Norte es municipal y que la DPH paga la obra y el ayuntamiento ha de poner los terrenos a su disposición.

.....
Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 21 de octubre de 2016.

Parte expositiva

RESULTANDO que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Barbastro en sesión celebrada el día 7 de julio de 2016 se ha aprobado proceder a la ejecución de actuación urbanística para la obtención de terrenos del Sistema General Ronda Norte por el procedimiento de expropiación forzosa, mediante tasación conjunta, de acuerdo con lo previsto en el documento de Modificación Aislada nº. 53, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 23 de septiembre de 2015. Asimismo, se aprueba con carácter inicial del Proyecto de

Tasación conjunta elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo en fecha junio de 2016. Se efectúa remisión en este punto al cuarto adoptado citado, en particular a su parte expositiva.

El acuerdo y el proyecto de tasación conjunta ha sido sometido a información pública por término de un mes mediante publicación de anuncio en el Diario del Alto Aragón, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en el Tablón municipal de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Barbastro.

Asimismo, se ha practicado notificación individualizada a los titulares de bienes o derechos, mediante traslado literal del acuerdo, la correspondiente hoja de aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que pudieran formular alegaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

CONSIDERANDO que se en el punto SEXTO el acuerdo citado (de fecha 7 de julio de 2016) se ha puesto en conocimiento de los interesados, en cada caso, que en los casos en que las fincas objeto de expediente se hallan gravadas con cargas o derechos reales, como sucede en las **fincas n. 1; 2; 3; 11; 12-13; 18; 24; 25-27; 26; 29** de la Relación de Bienes y Derechos según información registral, que el Ayuntamiento opta por valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, en los términos legalmente establecidos, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados. No obstante, en el caso de que se acredite acuerdo entre los interesados titulares ante el Ayuntamiento con anterioridad a la resolución definitiva del procedimiento, se fijará el valor de cada derecho, siempre que resulten claros y precisos los términos del mismo, y se comprendan todos los gastos correspondientes a la adquisición libre de cargas por la Administración.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4, segundo inciso, del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana en relación con el artículo 6.2 y 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

VISTO el informe de fiscalización nº. 79/2016, de fecha 14 de octubre de 2016.

VISTO lo dispuesto en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (D.L1/2014).

Parte dispositiva:

PRIMERO.- RESOLVER las alegaciones presentadas por los interesados contra el Proyecto de tasación conjunta, aprobado con carácter inicial mediante acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 7 de julio de 2016, en procedimiento de actuación urbanística por expropiación forzosa para la obtención de terrenos del Sistema General Ronda Norte.

Las alegaciones se incorporan en el **Anexo I**, en el sentido y con el contenido que consta en el mismo, por asunción de los informes técnicos emitidos por el Servicio de Urbanismo en fecha 21 de septiembre de 2016, en cada caso.

SEGUNDO.- RESOLVER el expediente relativo al procedimiento tasación conjunta, y aprobar el Proyecto de Tasación, según el documento elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo en fecha junio de 2016, en procedimiento de actuación urbanística por expropiación forzosa para la obtención de terrenos del Sistema General Ronda Norte.

Se hace constar que la resolución aprobatoria del proyecto de expropiación implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

TERCERO.- Notificar a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el Proyecto el presente acuerdo y, en su caso, la resolución de alegaciones correspondiente a los mismos, y **conferirles un plazo de veinte días hábiles** (excluidos los sábados, domingos y declarados festivos) durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente de la Administración expropiante su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Desde el órgano competente de la Administración expropiante, se dará traslado del expediente y hoja de aprecio impugnada al Jurado Aragonés de Expropiación, a efectos de fijar el justiprecio.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de 20 días hábiles se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En este caso, tendrán derecho a percibir dicho justiprecio, con el premio de afección, incrementado en un cinco por ciento.

CUARTO.- FIJAR el día 14 de diciembre de 2016 como fecha en la que ha de procederse el PAGO. Se llevará a cabo en la antesala de sala de Plenos, a partir de las 10,00 hrs. de la mañana, según el orden correspondiente al número del bien inmueble afectado que figura en la Relación de Bienes y Derechos aprobada definitivamente, con exclusión de los casos en que procede la consignación.

Se publicará anuncio relativo a la fecha en que ha de producirse el pago en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica municipal, y Tablón municipal de anuncios.

Asimismo, el presente acuerdo se notificará individualizadamente a los interesados titulares de bienes y derechos, según constan en el expediente tramitado.

En todo caso, podrá modificarse, si resultase alguna circunstancia que así lo exija, la fecha para proceder al pago, mediante Decreto de Alcaldía siempre de manera motivada y mediante publicación del anuncio y práctica de notificación en los términos referidos. La modificación podrá referirse a la fecha prevista para el conjunto de las fincas afectadas, para una o varias fincas.

La CONSIGNACIÓN se realizará en los días inmediatamente posteriores al día señalado para el PAGO, en los términos señalados en este acuerdo, y conforme a las disposiciones vigentes.

4.1.- El PAGO se producirá en los términos siguientes:

1º) En la fecha y hora señalada para el pago se reunirán el Alcalde o Concejales en quien delegue, el Tesorero municipal, el Secretario del Ayuntamiento, y los interesados titulares de derechos que acudan al llamamiento o persona que les represente mediante poder debidamente autorizado, ya sea general o ya especial, y se procederá al pago de las cantidades asignadas, siguiendo el orden indicado. El pago se efectuará en dinero.

Los interesados deberán identificar su persona con la documentación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Deberá presentarse, en su caso, debidamente cumplimentada la Hoja de Pago a Terceros, según

modelo municipal.

Se levantará acta de la misma, en todo caso.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y artículos 49 y 50 de la Ley de Expropiación Forzosa aprobada de 16 de diciembre de 1954.

2º) Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten **certificación registral emitida a esta fecha a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario** o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma fecha descrita en los títulos (artículo 43.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2015, de 30 de octubre).

Respecto de quien no acredite lo indicado, se procederá a la consignación del importe correspondiente, según lo indicado en el artículo 206.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por DL1/2014, de 8 de julio.

3º) En el caso de la existencia de hipotecas resultará preciso acreditar para recibir el pago, además de acuerdo fehaciente suscrito entre los titulares de derechos respecto del importe del justiprecio que corresponde a cada uno, documento de cancelación suscrito por las partes contratantes si la expropiación de la finca es total, o acuerdo relativo a la distribución de la hipoteca subsistente respecto de la superficie no expropiada, así como garantía suficiente de abono del importe correspondiente al coste de cancelación de la hipoteca en el Registro de la Propiedad, siempre antes del acto de pago. Esta situación se corresponde con las fincas nº. 11; 12-13; y 18 de la Relación de Bienes y Derechos.

En el caso de la existencia de usufructos deberá acreditarse acuerdo fehaciente suscrito entre los titulares de derechos concurrentes respecto del importe del justiprecio que corresponde a cada uno, así como garantía suficiente de abono del importe correspondiente al coste de cancelación en el Registro de la Propiedad, siempre antes del acto de pago, si procede. En esta situación se hallan las fincas 1-2; 3; 11; 24; 25-27; y 26 de la Relación de Bienes y Derechos.

En el caso de servidumbres no se requerirá acuerdo entre los titulares en tanto que las servidumbres existentes mantendrán su existencia. Esta situación se corresponde con las fincas 11; 18; 24; 25-27; y 26 de la Relación de Bienes y Derechos.

En el caso de afección fiscal deberá acreditarse la cancelación de la misma. Esta situación se corresponde con la finca nº. 29 de la Relación de Bienes y Derechos.

Y todo ello conforme a lo notificado debidamente a los interesados y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos, conforme a las disposiciones citadas.

4º) El expropiado tendrá derecho a que se le entregue la cantidad hasta el límite en que haya conformidad entre aquél y la Administración, sin perjuicio de proseguir las reclamaciones iniciadas, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio, recurso o reclamación.

En este caso, se requerirá solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento al respecto

del interesado efectuada con carácter previo a la fecha de pago, y en la que se asuman y consigne el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. En otro caso, se efectuará la consignación.

Si por cualquier causa, la cantidad percibida resultase mayor que la se fije definitivamente como justiprecio, el expropiado habrá de reintegrar el exceso, que podrá exigírsele por vía de apremio.

5º) En todo caso, se citará a los titulares de cargas para que comparezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre).

4.2.- La CONSIGNACIÓN, a disposición de la autoridad judicial o en la Caja General de Depósitos, se producirá en los términos siguientes:

1º) La consignación se realizará, una vez celebrado el acto de pago, según resulte de las circunstancias concurrentes en cada caso, de acuerdo con las normas reguladoras de dicho supuesto.

2º) En los casos en que se trate de fincas gravadas con cargas (hipoteca, usufructo o carga fiscal), cuando no se acredite acuerdo entre los interesados titulares antes de la aprobación definitiva del procedimiento, el valor del justiprecio se determina en su conjunto y se consigna su importe en poder del órgano judicial o Caja General de Depósitos correspondiente, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados. Todo ello salvo que se acredite para recibir el pago lo indicado en el punto 4.1 precedente.

3º) En el caso de afecciones fiscales procederá, previa notificación a la Administración correspondiente, la consignación en la Caja de Depósitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1.b del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

4º) En todos los supuestos contemplados en el artículo 206.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por DL 1/2014, de 8 de julio, y en los artículos 8.2 y 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; en concreto, quien no aporte títulos suficientes justificativos del dominio, como la certificación registral a su favor referida.

5º) La forma de consignación y los efectos, así como la facultad del expropiado de percibir la cantidad hasta el límite en que haya conformidad, se regirán por los preceptos previstos en la normativa estatal de expropiación forzosa.

QUINTO.- Requerir a los interesados en los casos procedentes, para que autoricen la entrada en las fincas de su titularidad para la práctica de la ocupación. Por la Alcaldía se realizarán a este respecto las actuaciones correspondientes.

SEXTO .- NOTIFICAR los presentes acuerdos a los interesados, titulares de bienes y derechos y cargas, efectuando la citación, en los casos correspondientes, para el acto de pago, en los términos y condiciones señalados.

SÉPTIMO.- TRASLADAR el presente acuerdo al Área de Urbanismo y a la de Intervención.

ANEXO I: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES QUE SE CITA EN EL PUNTO PRIMERO.

ALEGACIÓN N.º 1:

1ª ALEGACIÓN: presentada por Juan Luis Solano Escudero presentada en fecha 17 de agosto de 2016 (RG nº. 3859)

Se presenta Informe de “*Valoración de los daños y perjuicios que se ocasionan en la finca de D. Juan Luis Solano Escudero, para la ejecución del proyecto “Sistema General Ronda Norte de Barbastro”, dentro de esta población de la provincia de Huesca, Fincas expedientes 12 y 13*”, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Fernando Tornos Cosialls.

* En relación con el informe presentado se relacionan a continuación los aspectos de contradicción, para resolver respecto de los mismos a continuación de cada uno de ellos de manera fundada:

1º) En relación con el bien inmueble y sus características:

Respecto del contenido del informe de valoración referido y del escrito de alegaciones presentado, debe indicarse que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016 (punto tercero del orden del día), se resolvió en sentido desestimatorio el recurso de reposición interpuesto por Juan Luis Solano Escudero, contra el acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2015 por el que se aprobó –previa aprobación inicial e información pública- definitivamente la Relación de Bienes y Derechos y la necesidad de ocupación para la ejecución directa por expropiación forzosa del sistema general Ronda Norte. La resolución fue motivada y su contenido era el mismo que ahora aparece mencionado en el escrito de alegaciones y de contradicción de la Hoja de Aprecio individualizada aprobada con carácter inicial.

En relación con lo indicado en el apartado precedente, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en fecha de 24 de noviembre de 2015 se resolvieron de manera específica las alegaciones y se aprobó con carácter definitivo la Relación de Bienes y Derechos y la necesidad de ocupación correspondiente a la ejecución directa por expropiación forzosa del sistema general, Ronda Norte, del PGOU. (en concreto Anexo I, alegación OCTAVA), notificado de manera individualizada en fecha 15 de marzo de 2016.

También dicha resolución fue motivada y su contenido era el mismo que ahora aparece mencionado en el escrito de alegaciones y de contradicción de la Hoja de Aprecio individualizada aprobada con carácter inicial.

Por consiguiente, dado que se trata de un acuerdo –el de la aprobación definitiva de la Relación de Bienes y Derechos- que ha adquirido firmeza en vía administrativa ha de respetarse el contenido del acuerdo plenario referido, notificado a los interesados, dado el carácter y la naturaleza del acto resolutorio adoptado

2º) En relación con el factor “r” de la fórmula de renta constante:

- El factor “r1”, de aplicación al factor “r2”, para obtener el tipo de capitalización, es del 3,67, por aplicación de la Disposición Adicional séptima, primer apartado, del texto refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por RDL 7/2015, de 30 de octubre, que determina que el “tipo de capitalización” a aplicar será el “promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración”. Se determina en 3,67, según consta en el Proyecto de tasación conjunta.

El tipo aplicable equivale al mismo índice promedio, no a un porcentaje de aquél.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

3º) En relación con el factor de localización, y la aplicación de los factores de corrección “u2” y “u3”.

- EL factor corrector “u2”, representa la accesibilidad a centros de actividad económica (artículo 17.2 RV2011). Pero para su aplicación es necesaria la concurrencia de alguna de las circunstancias específicas contempladas en el apartado 4º del artículo 17 citado, es decir, proximidad a centros de comunicaciones y de transportes; a puertos de mar, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y áreas de intermodalidad; a grandes complejos urbanizados de uso terciario, productivo o comercial relacionados con la actividad que desarrolla la explotación considerada en la valoración.

En este caso la proximidad no responde a los conceptos descriptivos delimitados en el precepto que permitan la aplicación del factor “u2”. No se dan las condiciones objetivas que permitan su aplicación. El alegante nada aduce en el sentido indicado.

- El factor corrector “u3”, representa la accesibilidad a “entornos de singular valor ambiental o paisajístico”, y su delimitación conceptual se fija en el apartado 5º del artículo 17 RV2011, como el de “aquellos terrenos que por sus valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos, sean objeto de protección por la legislación aplicable, y en todo caso, los espacios incluidos en la Red Natura 2000”.

En este caso, la calificación urbanística procede del planeamiento urbanístico, en tanto que suelo de protección del regadío, coincidente con la denominada “huerta vieja”, pero dicha calificación no procede de norma con rango de Ley, ni tampoco se integra en la “red Natura 2000”. No se dan las condiciones objetivas que permitan su aplicación. El alegante nada aduce en el sentido indicado.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

4º) Valor de la edificación, el vallado y muro de piedra:

- En la Relación de Bienes y Derechos aprobada definitivamente en fecha 24 de noviembre de 2015, según lo razonado en la resolución de alegaciones que consta en el mismo, como se refiere en el apartado 1º precedente, consta que la construcción existente constituye “un espacio anejo a vivienda”. De este modo ha sido reflejada en el Proyecto de tasación conjunta.

El informe pericial presentado se refiere a una edificación residencial (vivienda unifamiliar) y le asigna un valor propio de los precios de venta en el mercado de vivienda nueva, fijado en 1440 €/m2. No aplica ni la corrección por antigüedad ni por estado de conservación. Todo ello no resulta justificado en ningún modo, además de ser firme en vía administrativa la Relación de Bienes y Derechos, en este caso, por lo referido al bien nº. 12-13 de la misma.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

- Respecto del vallado, en el precio fijado se ha incluido el vallado en su situación actual, considerando el conjunto del mismo y todos los elementos que lo integran, asignándole un estado de conservación “normal”.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

- Respecto del muro de piedra, no ha sido considerado de manera específica, sino, de un lado, incorporado al precio de la construcción referida, y de otro, por su asimilación a estado de ruina por las condiciones físicas en que se encuentra, lo que puede verificarse en las fotografías que constan en el expediente.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

Por lo indicado, procede DESESTIMAR las alegaciones del interesado, y mantener la valoración de la bien nº. 12-13 de la Relación de Bienes y Derechos, según la misma consta en el Proyecto de tasación conjunta aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2016.

ALEGACIÓN Nº. 2

2ª ALEGACIÓN: presentada por Antonio Arasanz Casas presentada en fecha 16 de agosto de 2016 (RG nº. 3846).

Se presenta Informe de “*Valoración de los daños y perjuicios que se ocasionan en la finca de D. Antonio Arasanz Casas, para la ejecución del proyecto “Sistema General Ronda Norte de Barbastro”, dentro de esta población de la provincia de Huesca, Fincas expedientes 8 y 9”*, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Fernando Tornos Cosialls.

* En relación con el informe presentado se relacionan a continuación los aspectos de contradicción, para resolver respecto de los mismos a continuación de cada uno de ellos de manera fundada:

1º) En relación con el bien inmueble y los bienes diferentes al suelo, así como la relativa a servicios afectados y sus características:

- En relación con lo indicado en el enunciado, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en fecha de 24 de noviembre de 2015 se resolvieron de manera específica las alegaciones y se aprobó con carácter definitivo la Relación de Bienes y Derechos y la necesidad de ocupación correspondiente a la ejecución directa por expropiación forzosa del sistema general, Ronda Norte, del PGOU. (en concreto Anexo I), notificado de manera individualizada al interesado.

También dicha resolución fue motivada y su contenido era el mismo que ahora aparece incorporado a la Hoja de Aprecio individualizada aprobada con carácter inicial.

En todo caso, debe indicarse que los bienes diferentes al suelo ahora mencionados, no han sido en ninguna fase del procedimiento de determinación de los bienes y derechos y aprobación definitiva de la misma, puestos de manifiesto ni citados ni documentados en modo alguno por el interesado.

- Una parte de la superficie afectada por la expropiación se corresponde con la zona más próxima a la canalización del barranco canalizado en superficie (a ambos lados del mismo) y otra a una

superficie de acceso a la finca del interesado en su orientación Este. Por lo que en estas superficies no existe plantación alguna.

- La reposición de servicios afectados se contempla en el Proyecto de la obra, denominado “Vial de acceso a Sector Noroeste de Barbastro desde la carretera HU-V-3532 (T.M. de Barbastro)”, con carácter general, y en particular en el Plano n.º 12, denominado “servicios afectados”, de los que integran el proyecto, en el que se detallan las actuaciones de reposición de los servicios.

- Las instalaciones referidas, diferentes a las mencionadas ya y sin perjuicio de lo ya fundamentado al respecto, han de considerarse “mejoras permanentes” en el sentido de que participan en la metodología propia (inherente) de obtención de las rentas consideradas en la valoración de la renta anual potencial, y son por tanto, susceptibles de generar justamente las rentas de explotación, según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo de 2011.

- La última reforma de la explotación, al parecer, recientemente llevada a cabo, se ha realizado sin autorización, por lo que no se tiene constancia de la misma. Lo que se hace constar al objeto de indicar que no podrán valorarse en modo alguno las instalaciones correspondientes en el supuesto de que se adujera su localización en la superficie afectada por la expropiación.

Por consiguiente, dado que se trata de un acuerdo –el de la aprobación definitiva de la Relación de Bienes y Derechos- que ha adquirido firmeza en vía administrativa ha de respetarse el contenido del acuerdo plenario referido, notificado a los interesados, dado el carácter y la naturaleza del acto resolutorio adoptado

2º) En relación con las “cosechas pendientes”:

- En relación con lo indicado no se advierte inconveniente en que el interesado retire la cosecha en tanto no se practique, mediante levantamiento del acta correspondiente, la ocupación efectiva de la finca, por lo que dicha superficie no ha de experimentar un afección indemnizable, considerando en particular el curso de la tramitación procedimental que ha de observarse hasta producirse dicha circunstancia. En todo caso, en el momento de la formalización del acta se verificará el extremo indicado en relación con el inicio de las obras.

En este punto, debe indicarse que el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, se advertía en relación con las fincas n.º 8 y 9 de la Relación de Bienes y Derechos, que en dicha superficie existía “una cosecha de tomate que se está retirando en estas fechas, lo cual no resultará objeto de afección alguna. Se advertirá al interesado de que al tramitarse el procedimiento en curso resultaría expropiada la superficie correspondiente por lo que no podría retirar una nueva cosecha, de lo que se deja constancia a los efectos oportunos, significando que en la valoración a efectuar se tomará en consideración el efecto de la expropiación sobre la explotación económica de la finca (superficie)”.

- Si el interesado no ha contradicho la determinación de la renta anual potencial determinada en el Proyecto de tasación conjunta, sino la aplicación del tipo de capitalización, o los factores correctores “u2” y “u3”, ahora no procede considerar otro sistema de cómputo y determinación de dicha renta anual potencial antes de su capitalización y corrección de localización.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

3º) En relación con el factor “r” de la fórmula de renta constante:

- El factor “r1”, de aplicación al factor “r2”, para obtener el tipo de capitalización, es del 3,67, por aplicación de la Disposición Adicional séptima, primer apartado, del texto refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por RDL 7/2015, de 30 de octubre, que determina que el “tipo de capitalización” a aplicar será el “promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración”. Se determina en 3,67, según consta en el Proyecto de tasación conjunta.

El tipo aplicable equivale al mismo índice promedio, no a un porcentaje de aquél.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

4º) En relación con el factor de localización, y la aplicación de los factores de corrección “u2” y “u3”.

- EL factor corrector “u2”, representa la accesibilidad a centros de actividad económica (artículo 17.2 RV2011). Pero para su aplicación es necesaria la concurrencia de alguna de las circunstancias específicas contempladas en el apartado 4º del artículo 17 citado, es decir, proximidad a centros de comunicaciones y de transportes; a puertos de mar, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y áreas de intermodalidad; a grandes complejos urbanizados de uso terciario, productivo o comercial relacionados con la actividad que desarrolla la explotación considerada en la valoración.

En este caso la proximidad no responde a los conceptos descriptivos delimitados en el precepto que permitan la aplicación del factor “u2”. No se dan las condiciones objetivas que permitan su aplicación. El alegante nada aduce en el sentido indicado.

- El factor corrector “u3”, representa la accesibilidad a “entornos de singular valor ambiental o paisajístico”, y su delimitación conceptual se fija en el apartado 5º del artículo 17 RV2011, como el de “aquellos terrenos que por sus valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos, sean objeto de protección por la legislación aplicable, y en todo caso, los espacios incluidos en la Red Natura 2000”.

En este caso, la calificación urbanística procede del planeamiento urbanístico, en tanto que suelo de protección del regadío, coincidente con la denominada “huerta vieja”, pero dicha calificación no procede de norma con rango de Ley, ni tampoco se integra en la “red Natura 2000”. No se dan las condiciones objetivas que permitan su aplicación. El alegante nada aduce en el sentido indicado.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

Por lo indicado, procede DESESTIMAR las alegaciones del interesado, y mantener la valoración de la bien nº. 8-9 de la Relación de Bienes y Derechos, según la misma consta en el Proyecto de tasación conjunta aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2016.

ALEGACIÓN Nº. 3

3ª ALEGACIÓN: presentada por Flor Fábregas Canales, en nombre y representación de Bodegas Fábregas, S.L., presentada en fecha 18 de agosto de 2016 (RG nº. 3873).

Contenido:

1º) En relación con la superficie de la parcela afectada por la expropiación y reiteración de expropiación de la superficie de 421 m2, situada entre el río Vero y la infraestructura Ronda Norte.

Respecto de este punto debe hacerse constar que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016 (punto segundo del orden del día), se resolvió en sentido desestimatorio el recurso de reposición interpuesto por Bodegas Fábregas, S.L, contra el acuerdo adoptado por Pleno en fecha 24 de noviembre de 2015 en virtud del cual se aprueba definitivamente la Relación de Bienes y Derechos y la necesidad de ocupación para la ejecución directa por expropiación forzosa del sistema general Ronda Norte.

Y ello sin perjuicio de que en el mismo se hizo constar la siguiente mención: *“sin perjuicio de posibilitar, en la forma procedente, un acceso a dicha superficie en tanto que la misma no sea objeto de cesión obligatoria y gratuita dentro del deber legal que en tal sentido corresponde al propietario”*.

Por consiguiente, ha de respetarse el contenido del acuerdo plenario referido, notificado al interesado en fecha 29 de junio de 2016, que ha adquirido firmeza en vía administrativa, dado el carácter y la naturaleza del acto resolutorio adoptado.

2º) En relación con la valoración del suelo contenida en el proyecto de tasación conjunta.

2.1) En relación con la agregación a la valoración de otros usos, se realizan las siguientes consideraciones técnico-jurídicas:

- El enunciado del artículo 37 que subraya el alegante se refiere a la previsión legal relativa a la “vivienda sujeta a algún tipo de régimen de protección que permita tasar su precio máximo de venta o alquiler”, lo cual se corresponde con la reserva de vivienda protegida establecida en el ámbito territorial de Aragón con la exigencia de sujeción a dicho régimen que estableció (y se encuentra todavía vigente) la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida de Aragón en su artículo 5, titulado “reserva de terrenos para la construcción de viviendas protegidas”. El precio máximo es justamente el correspondiente por razones legales a la vivienda protegida, según la categoría a la que la misma corresponde, según dicha norma.

Por consiguiente, no guarda ninguna relación con un uso como el residencial compatible, como luego se justifica.

- Los usos diferentes al industrial, tienen la naturaleza de usos simplemente compatibles, es decir, no son usos característicos en la Zona 7, tal y como prescribe el artículo 2.1.8 de las NN.UU., es decir, se trata de usos complementarios o derivados directamente del uso dominante. En la zona 7 se regulan en el artículo 5.7.13 de las NN.UU. de PGOU.

- El Plan Especial de Reforma Interior, al que se remite la ordenación pormenorizada del Área 35, podrá y deberá realizar los ajustes que correspondan respecto de dicha compatibilidad, por razones ambientales, dado que el uso característico y por lo tanto mayoritario es el industrial (artículo 5.7.1 NN.UU.). Por lo tanto, la determinación precisa de esos usos resultará del Plan Especial de Reforma Interior al que está remitida la ordenación de detalle de esta APR, área de planeamiento remitido.

- El uso de vivienda mencionado por el alegante, sólo se refiere a una vivienda unifamiliar “adscrita” al edificio y al uso industrial, en edificio anejo o en entreplanta, admitiéndose únicamente una vivienda por industria. Lo que se indica, pone de manifiesto las limitaciones que el régimen

indicado representa respecto de la consideración del uso en un mercado libre, con el evidente impacto respecto del valor lucrativo, por razones de sujeción y limitación del uso y por razones estrictamente ambientales. La “adscripción” determina de manera irremisible el régimen de titularidad, de uso y de hipotética enajenación, por vinculación al bien y al uso de destino industrial.

- Por tratarse, como se ha indicado, de un ámbito de suelo urbanizado sometido a una actuación de reforma o renovación de la urbanización es obligado aplicar, además de las disposiciones básicas, lo dispuesto en el artículo 20.2 en relación con el **artículo 25 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto, 1492/2011, de 24 de octubre**. Es decir, que el artículo 25 exige respecto de la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, complementario en este punto del artículo 22, la aplicación del método residual a que se refiere dicho artículo 22, por lo que *“considerará exclusivamente los usos y edificabilidades atribuidas por la ordenación en su situación de origen tal y como se define en el apartado 2 del artículo 20”* del mismo reglamento. Apartado 2 del artículo 20, que exige, además, se tome en consideración la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integre la parcela, lo que supone la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 (por remisión del artículo 22) en relación con lo dispuesto en el artículo 21.3, que remite a la atribución del “uso mayoritario” del ámbito espacial homogéneo.

Así lo precisa el mismo artículo 25 al señalar *“que los incrementos de valor del suelo urbanizado que, en su caso, sean consecuencia de las actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, resultantes de la ordenación urbana, no formarán parte del contenido económico del derecho de propiedad, por no haber sido patrimonializados y estar condicionada su materialización al ejercicio de la acción urbanizadora”*.

En el mismo sentido, el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

2.2.) En relación con los distintos valores asignados a las distintas variables del método residual estático, se realizan las siguientes consideraciones técnico-jurídicas:

a) Sobre el precio de venta:

- Los valores de los testigos de precios de naves industriales tomados para determinar el valor en venta (Vv), se corresponden con localizaciones, características constructivas, dotación de servicios, condiciones de accesibilidad, carácter nueva construcción o asimilable, que los hacen perfectamente válidos como valores de referencia en precios de venta, por representar un estudio de mercado estadísticamente significativo, mediante ofertas comprobables, según consta en el Proyecto de tasación conjunta y en el expediente administrativo. La selección de ofertas responde al criterio de mayor idoneidad comparativa, según se ha indicado, y es conforme con los criterios de selección de comparables contemplados en el artículo 24.1 del Reglamento de Valoraciones.

- Asimismo, el precio de venta, fijado en 494,12 €/m², resultante del Proyecto de tasación conjunta a que se refiere el alegante, es superior al precio medio en la provincia de Huesca de nave industrial, según el Estudio “Monzón y la Comarca del Cinca Medio, elaborado por el Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Monzón, Comarca de Cinca Medio y Ceos-Cepyme (epígrafe “precios competitivos” en la provincia de Huesca), en el que figura en 375 €/m².

En el sentido indicado, puede considerarse que el precio medio registrado de naves industriales, según la Estadística Registral Inmobiliaria, Anuario 2015, elaborado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España, página 25, señala que en el caso de Aragón es de 243,88 €/m².

- Según los datos de Estadística de Precios del Suelo Urbano, Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano de Huesca (provincia), del Instituto Aragonés de Estadística, la evolución de los precios de venta ha pasado del indicador 138,4 (en unidades base sobre 100) en el segundo trimestre del año 2006, al indicador 96,8 en el último trimestre del año 2015. Es decir, ha experimentado una reducción del 31,1 %. Lo que se hace constar para evidenciar que los precios de venta se han venido reduciendo con respecto a los de hace 10 o más años, de tal forma que los coeficientes correctores por antigüedad no pueden invertir, y menos en las proporciones centesimales que les corresponden, el resultado de la evolución de precios indicada.

- Debe hacerse constar que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, *“las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tenerse en cuenta las plusvalías que sean consecuencia directa del plano o proyecto de obras que dan lugar a la expropiación y las previsibles para el futuro”*. De manera equivalente el artículo 35.2, primer apartado, de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por RDL 7/2015, establece prescripción equivalente. Lo que se hace constar para precisar que no pueden considerarse las plusvalías generadas por la ejecución de la actuación urbanística contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana, en concreto, el tramo correspondiente al Sistema General Ronda Norte a que se hace mención en el Decreto de iniciación de la fase de justiprecio, y advirtiendo de que sin dicha infraestructura las condiciones de accesibilidad del Área 35 en que se halla la finca del alegante, presentan insuficiencias, que impedirían que las superficies (ahora afectadas por la Ronda Norte) alcanzasen la condición solar, es decir, la materialización del uso característico previsto en la ordenación urbanística.

A ello se hace explícita extensión por relación también a la selección de los testigos a que se ha hecho referencia en el apartado precedente.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido el precio de venta adoptado en el Proyecto de tasación conjunta.

b) Sobre el valor de la construcción:

- El valor de la construcción, V_c, debe integrar los conceptos señalados en el artículo 22.2 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, y en dicho precepto no se establece la remisión a ninguna “tabla oficial”. El programa CYPE, que permite el cálculo en función de las localizaciones geográficas, de las tipologías, de las características constructivas estructurales, o de calidades, además de realizar las particularizaciones necesarias en cada caso, se considera a los efectos del objeto que se trata de determinar perfectamente válido.

Asimismo, se han efectuado contrastaciones de precios para el mismo uso y tipología en la localidad, que permite concluir que el precio de 304,18 €/m², es válido.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

c) Sobre el factor “K”:

- La aplicación del factor “K” en 1,30, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 22.2, letra “a”, por concurrir las siguientes tres condiciones:

1ª) tratarse de suelo urbanizado,

2ª) tratarse de naves industriales,

3ª) menores gastos generales de la promoción (no de construcción) en razón de la calidad edificatoria, tipología, así como de la menor dinámica del mercado inmobiliario en uso industrial en la zona en tanto que uso característico.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

d) Sobre el importe de gastos de urbanización:

- La repercusión del coste de urbanización en el precio de venta del producto inmobiliario resultante es de 3,74 %. Ello indica que se trata de un coste que no es excesivo.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

- El cálculo de imputación de gastos de urbanización está fijado con precisión en el cuadro correspondiente de la tasación individualizada, constando el precio unitario en función del tipo de obra de urbanización, vial de servicio, vía/calle, zona verde o entubamiento de saneamiento. Los importes asignados se corresponden con los derivados de la práctica urbanizadora ordinaria. De modo, que no se han fijado sin fundamento, sin justificación ni resultan arbitrarios en absoluto.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

3º) En relación con la valoración de los bienes ajenos al suelo.

- De acuerdo con lo dispuesto en artículo 5.4 del Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, en suelo urbanizado, las construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el artículo 23 y siguientes. Para la valoración de las construcciones e instalaciones se tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación.

La valoración de este elemento constructivo –el pozo- se ha realizado objetivando el valor de lo construido, y su valor se ha agregado al valor del suelo determinado por el método residual estático. Por consiguiente, no procede incorporar ningún otro valor en tanto que el artículo 23 del mismo Reglamento determina que al aplicar el método residual estático, por exclusión del método de comparación al ser superior el valor resultante de la aplicación del método residual estático – como sucede en este caso con claridad, aun cuando en la superficie expropiada sólo existe este elemento constructivo -, no puede ya considerarse la construcción o instalación ya realizada. Por lo que en este caso, ya no es admisible agregar otro valor a lo ya valorado.

Por consiguiente, no es admisible la inclusión de otro valor por efecto sobre la actividad, por tratarse de un suelo urbano, valorado como urbanizado, destinado a un uso industrial característico

según el régimen de la zona 7 de las Normas Urbanísticas Municipales, respecto del cual las actividades invocadas por el alegante, es decir, riego de zonas verdes o limpieza de una tolva, deben llevarse a cabo por utilización de las redes de servicios e infraestructuras propias del Área urbana en la que se encuentra y de las que incluso ya dispone.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

4º) En relación con los accesos a la finca:

- En el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de vial de acceso a sector noroeste de Barbastro desde la carretera HU-V-3532 (t.m. de Barbastro), adoptado por el Pleno, se estiman parcialmente las alegaciones relativas a este punto, ahora reproducido por el interesado.

Respecto de las mismas se indica que el acuerdo municipal señala lo siguiente:

“Según lo informado por el Arquitecto Municipal en fecha 16 de junio de 2015, se resuelve en el sentido siguiente:

Alegación Primera:

- Es intención del Ingeniero proyectista, el mantener los accesos existentes, y en caso de que la solución de proyecto no fuera la más adecuada, se modificará en obra, de manera que se produzca el mínimo perjuicio a la parcela.

Alegación Segunda y Tercera:

- El trazado proyectado se ha diseñado para una velocidad de 50 Km/h en tramos no urbanos y 30 KM/h en tramos urbanos, por lo que se tiene previsto poder realizar accesos a las fincas desde el propio vial.

- No obstante estos accesos podrían estar condicionados en función de una nueva reparcelación que resultara de la futura modificación del PERI del Área 35 “La Alcohola”, por ejemplo, hay intención de proyectar un vial de nueva apertura en el lindero entre las parcelas de Bodegas Fábregas, S.L. y Jamones Alto Aragón, S.A.

- Provisionalmente, hasta que el punto anterior no se llevara a cabo, se podrían acondicionar los accesos que se consideren necesarios, siempre y cuando estos no perjudiquen al interés general de los ciudadanos.

Alegación Cuarta:

- Tanto la señalización horizontal como la vertical, están contemplados en los planos de Señalización y Balizamiento (planos 13 y 14) y mediciones, debiendo cumplir con la reglamentación vigente en la materia, y ser supervisada por la D.F. de la obra.

Alegación Quinta:

- En el proyecto de vial, está contemplada la solución al drenaje de la infraestructura, reflejada en el plano 11 “Planta Drenaje” y mediciones, no obstante si durante la ejecución de las obras por la D.F. se observara que dicha solución no fuera la más adecuada, ésta se mejoraría, a fin de evitar escorrentías o filtraciones en los predios colindantes”.

5º) Indemnización por demérito de resto de finca no expropiada:

- La indemnización por demérito del resto de finca no expropiada, se diferencia de la indemnización por aplicación de artículo 46 en relación con el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, en sentido de que la indemnización por el concepto de resultar antieconómica la conservación por el propietario del resto de la finca no expropiada, dada la especificidad del título que da lugar a ella, no debe confundirse con la indemnización por demérito del resto de la finca que acarree la expropiación y que entra dentro de los perjuicios indemnizables con carácter general, si bien tales *“daños y perjuicios han de ser acreditados”*, en función del *“perjuicio real causado”*, porque *“esta indemnización no es automática”* (STS de fecha 7 de julio de 2015, La Ley 94468/2015; STS de fecha 27 de mayo de 2013, La Ley 54873/2013).

- Los perjuicios pueden provenir de diferentes circunstancias, tales como la disminución del rendimiento económico o del valor del resto no expropiado (STS de fecha 27 de mayo de 2013 citada), no obstante en este caso no se ha acreditado motivo ni razón específica que permita deducir la existencia de dicho *“perjuicio real”*. Por consiguiente, no puede admitirse la alegación en forma alguna, en tanto que el interesado no ha acreditado nada en tal sentido (STS de fecha 20 de septiembre de 2011).

En esta última sentencia se indica además lo siguiente:

“...la reforma interior que legitima la expropiación supone una mejora del sistema viario local, facilitando el acceso a la zona donde se halla el edificio industrial, y por consiguiente, mejorando sus condiciones urbanísticas; es decir, la Sala de instancia entiende que la reforma interior trae consigo un beneficio objetivo para los inmuebles de la zona”, lo que conduce, entre otras razones, a desestimar el recurso interpuesto por el expropiado.

Lo descrito en la STS es perfectamente aplicable a nuestro caso.

- Igualmente, podemos citar la STS de 9 de diciembre de 2009 (La Ley 247723/2009), relativa a un terreno expropiado clasificado como suelo urbano, destinado a uso industrial, respecto del que se deniega la indemnización, al reconocerse que la parte no expropiada *“es susceptible de aprovechamiento”*, y dado *“que la recurrente no da ninguna buena razón”*

- En este caso, el tramo de Ronda Norte está calificado como Sistema General viario, si bien también está considerado dotación local en la parte que se inserta en el Área 35, *“Alcoholera”*, en la que se halla la finca del expropiado afectada por la expropiación. Así lo reconoce expresamente el Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente en fecha 7 de julio de 1993, por la Comisión de Ordenación del Territorio de Huesca. En el punto 5.3 de la Memoria del citado PERI se indica lo siguiente:

“Viario.- Viene de hecho definido en las NN.SS. y conformado básicamente por el tramo de la Ronda Norte que, constituye el eje vertebral del Sector y el inicio de la carretera de Salas. Ambos viales, sin perjuicio de su consideración como sistema general, constituyen así mismo y evidentemente el vial necesario para el servicio del Sector y polígono de actuación, deberán responder a este doble carácter”.

El trazado de la Ronda Norte por el lindero norte de la finca del expropiado permite a su propiedad (resto no expropiado) disponer de acceso a parcelas edificables de aquella superficie de la finca del interesado que confronten respecto de dicho vial, en una superficie de 150 mls.

aproximadamente. Lo que podría representar hasta 15 parcelas con frente de fachada al mismo, si consideramos que el lindero frontal mínimo en el régimen urbanístico de la Zona 7, es de 10 mts., y siempre a reserva de lo que al respecto disponga la ordenación de la Modificación del PERI que se encuentra en este momento en fase de elaboración.

- La edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico de la finca del interesado no experimenta reducción respecto de la prevista en el PERI del Área, considerando que se trata de suelo urbano no consolidado en unidad de ejecución. Y ello, sin perjuicio de que su pormenorización queda sujeta a la aprobación de la modificación del Plan Especial de Reforma Interior.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

6º) Indemnización por fraccionamiento de finca:

A la indemnización por fraccionamiento ya se ha hecho referencia en los puntos 1º, sobre la superficie de 421 m2 no expropiada, situada entre el tramo de Ronda Norte y el río Vero, y en el punto 5º, sobre demérito en la parte no expropiada, situada al sur del tramo de la Ronda Norte.

Por lo que, este punto queda remitido al contenido referido en dichos puntos.

Por lo indicado, procede DESESTIMAR las alegaciones del interesado, y mantener la valoración de la finca nº. 19 de la Relación de Bienes y Derechos, según la misma consta en el Proyecto de tasación conjunta aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2016.

ALEGACIÓN Nº. 4

4ª ALEGACIÓN: presentada por Sebastián Domingo Casas Orús y María Pilar Larrosa Albás presentada en fecha 19 de agosto de 2016 (RG nº. 3910).

En relación se enumeran cuatro alegaciones. Se sigue el mismo orden de numeración para informar, y en su caso, resolver, las mismas.

1º) Las fincas se “encuentran prácticamente dentro del caso urbano de Barbastro”:

- Si bien es cierto que existe proximidad respecto del caso urbano, en concreto el Área 41, Huerta de Suelves, de PGOU, en realidad se halla distanciada del mismo en cuanto a la falta de dotación de servicios urbanos exigibles para alcanzar la valoración propia del suelo en situación básica de “urbanizado”. No se ha acreditado al respecto otra cosa diferente. Además, la aprobación definitiva de la Relación de Bienes y Derechos, adoptada por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, reconoce la naturaleza de suelo en situación básica de “rural” en suelo no urbanizable.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

2º) Se alude a un “grave perjuicio” por alusión a “otros propietarios, ya que con la construcción del nuevo vial sus fincas quedarán cuantiosamente revalorizadas, con cargo a nuestra propiedad”:

- El efecto o la afección que el trazado y ejecución del tramo del Sistema General Ronda Norte

respecto de las propiedades del interesado haya de producir no ha de ser comparativamente, diferente al que produzca sobre otras propiedades similares, en relación con aspectos tales como la dimensión cuantitativa, la configuración previa-resultante, línea y longitud de confrontación, limitaciones de accesos y servicios, fraccionamiento de superficies resultantes, entre otros.

- La revalorización aludida tampoco parecería ser diferenciable, si bien en todo caso no puede ser este un aspecto apreciable en el presente procedimiento por así impedirlo el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por RDL 7/2015, de 30 de octubre.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

3º) Se manifiesta oposición a las valoraciones, solicitando que sean “revisadas”:

- En la elaboración de las valoraciones se han aplicado las prescripciones normativas que rigen en la materia según se ha hecho constar en la Hoja de Justiprecio individualizado que ha sido objeto de traslado al interesado.

- El interesado no pone de manifiesto los fundamentos concretos de la oposición, salvo en los dos aspectos referidos en los puntos precedentes.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta.

4º) Se efectúa reserva del derecho a interponer acción jurisdiccional que corresponda:

- En tanto que derecho que asiste al interesado, no puede sino reconocerse como tal en su plenitud, de lo cual se dejará constancia en los distintos acuerdos que hayan de ser notificados a lo largo del procedimiento.

Por lo indicado, procede DESESTIMAR las alegaciones del interesado, y mantener la valoración de la bien nº. 4 y 5-6-7 de la Relación de Bienes y Derechos, según la misma consta en el Proyecto de tasación conjunta aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2016.

ALEGACIÓN Nº. 5

5ª ALEGACIÓN: presentada por Alicia y José Antonio Castarlenas Plana, presentada en fecha 7 de septiembre de 2016 (RG nº. 4163; registro AEAT 05.09.2016, número 02773499).

Contenido. *Se denomina “punto” a cada número asignado en el escrito de alegaciones presentado por el alegante.*

PUNTO 1º). *En relación con la “omisión de aprobación de preceptivo “proyecto de expropiación” correspondiente al Procedimiento de tasación conjunta”, en palabras del alegante.*

El Proyecto de expropiación se integra en esta fase por la documentación contenida en el Proyecto de Tasación Conjunta, es decir, por la documentación contenida en el artículo 204.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por D.L. 1/2014, de 8 de julio, en sus apartados 1º, 2º, 3º y 4º.

(aptdo.1º) Es decir, consta la determinación del ámbito expropiable según la delimitación aprobada

por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015 (consta copia de certificado), de aprobación definitiva –previa aprobación inicial e información pública y audiencia– de la Relación de Bienes y Derechos de necesaria ocupación para la ejecución directa del Sistema General Ronda Norte, incluso afecciones diferentes al suelo, en Anexo I, del Proyecto, al que se adjunta Plano de Emplazamiento y Plano de superficies de necesaria ocupación de fecha septiembre de 2015. Se adjunta también certificado (copia) correspondiente al acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016 en el cual se rectifican los errores padecidos en la Relación de Bienes y Derechos aprobada definitivamente por el Pleno mediante acuerdo adoptado en fecha 24 de noviembre de 2015.

(aptdo. 2º) Consta también la fijación de precios según clasificación razonada del suelo y calificación urbanística, bajo en enunciado de “Determinaciones generales de valoración relativas a expropiación forzosa por ejecución directa del Sistema General Norte, contemplado en la MA-53 de PGOU”.

(aptdo. 3º) Igualmente, constan las Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en la que figura el valor del suelo, y también las edificaciones, obras, instalaciones o plantaciones, en su caso.

(aptdo. 4º) Además, constan también otras indemnizaciones, en su caso, relativas al premio de afección, u otras, según los casos, y en los términos que se indican.

En consecuencia, el contenido indicado es el que incorpora el Proyecto de tasación conjunta que se corresponde con el contenido del denominado “expediente de expropiación” referido en el artículo 204.1 del TRLUA 1/2014.

Por todo ello, se acredita el cumplimiento de las prescripciones formales, procedimentales y sustantivas contenidas en los artículos 201, 203 y 204 del TRLUA1/2014.

Es decir, de un lado, la delimitación del ámbito expropiable por razón de urbanismo, con la formulación de relación de propietarios existentes en dicho ámbito, descripción de los bienes y derechos afectado, con sometimiento a información pública y aprobación en la forma establecida por la propia legislación estatal de expropiación forzosa (artículo 201. 1 TRLUA1/2014).

De otro lado, la opción por la aplicación del procedimiento de tasación conjunta, según lo dispuesto en el artículo 203 del TRLUA1/2014.

Y de otro lado, de aplicación del procedimiento de tasación conjunta propiamente dicho, según proyecto elaborado por los Servicios Técnicos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 del TRLUA1/2014.

Finalmente, la aplicación del procedimiento de expropiación forzosa se determina, de manera específica, en el punto primero del acuerdo plenario adoptado en fecha 7 de julio de 2016, si bien de acuerdo con lo previsto en el documento Modificación Aislada nº. 53, de PGOU, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 23 de septiembre de 2015, y en las disposiciones citadas en la parte expositiva del mismo acuerdo.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado.

PUNTO 2º). En relación con “falta de concordancia entre los datos de titularidad del inmueble obrantes en la hoja de justiprecio individualizado”, en palabras del alegante.

En relación con la titularidad, la finca nº. 29 de la Hoja de justiprecio individualizado, incorporada al Proyecto de tasación conjunta, incluye una definición precisa, de titularidades, que es plenamente conforme con la certificación registral expedida ad hoc en fecha 13 de abril de 2016 de la finca registral 4.179 por el Sr. Registrador de la Propiedad que se incorpora igualmente a la Hoja de justiprecio individualizado, como conoce perfectamente el interesado por haberle sido así notificado el citado acuerdo.

La mención aislada en el apartado relativo a la superficie máxima edificable, como indica en su escrito, a D^a. Eusebia Planas Sin, anterior titular ya fallecida, junto a José Antonio Castarlenas Plana y Alicia Castarlenas Plana, no genera ninguna controversia ni contradicción respecto de las titularidades del expediente por resultar evidente y notoria en el mismo la titularidad, según se ha indicado.

En todo caso, en el curso del procedimiento todos los actos a realizar mantendrán las titularidades indicadas, realizándose en la aprobación definitiva mención a este pormenor.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado, con la aclaración indicada que no da lugar a ninguna falta de concordancia.

PUNTO 3º). En relación con la consignación de una “carga de afección fiscal”, en palabras del alegante.

La certificación registral del expediente a que se hace referencia en el punto 2º anterior, señala en el apartado de “cargas” que la parcela está libre de ellas, si bien indica que la finca está afecta por cinco años desde el día veintiuno de agosto de 2015 al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aún cuando se haya alegado exención de autoliquidaciones, según resulta de nota al margen.

En tanto conste dicha “afección” fiscal, y de no acreditarse su efectiva cancelación, por declaración de exención o no sujeción, o de abono de la liquidación correspondiente por la Administración competente, el abono del justiprecio resultará condicionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2015, de 30 de octubre, a que el valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo, y en los artículos 9 y 100 del Reglamento de Impuesto de Sucesiones y Donaciones, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. Procederá en dicho supuesto la consignación de su importe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 TRLUA 1/14, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 51, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con lo dispuesto en el artículo 206.2 TRLUA 1/14 y el artículo 35.4 de texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2015.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado, con los efectos que indican en el fundamento de la resolución de este punto.

PUNTOS 4º, 5º, 6º, 7º, 8º. En relación con la superficie del bien del interesado incluido en la Relación de Bienes y Derechos.

Respecto de estos puntos debe hacerse constar que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del

Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016 (punto segundo del orden del día), se resolvió en sentido desestimatorio el recurso de reposición interpuesto por Alicia Castarlenas Plana y José Antonio Castarlenas Plana, contra el acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2015 por el que se aprobó –previa aprobación inicial e información pública- definitivamente la Relación de Bienes y Derechos y la necesidad de ocupación para la ejecución directa por expropiación forzosa del sistema general Ronda Norte.

Por consiguiente, dado que se trata de un acuerdo que ha adquirido firmeza en vía administrativa ha de respetarse el contenido del acuerdo plenario referido, notificado a los interesados, dado el carácter y la naturaleza del acto resolutorio adoptado.

PUNTOS 10º Y 11º). En relación con la “aportación de documentos acreditativos”, en palabras del alegante.

En relación con la documentación aludida en dicho escrito, por remisión al escrito presentado en el Ayuntamiento en fecha 26 de agosto de 2016 (RG nº. 4014), sobre delimitación de los terrenos, se efectúa remisión a lo ya indicado en el apartado precedente, “PUNTOS 4º, 5º, 6º, 7º y 8º”, así como en el “PUNTO 9.1”, subsiguiente.

PUNTO 12º). En relación con la “manifestación de la proporción y reparto de los derechos entre los titulares del inmueble objeto de expropiación” de la finca nº. 29 de la Relación de Bienes y Derechos.

Se toma conocimiento de la manifestación realizada, si bien se hace constar lo ya indicado respecto del PUNTO 3º relativo a la “afección fiscal”, por reproducción en este punto de dicho contenido.

PUNTO 9º). En relación con el dictamen pericial presentado, según documento elaborado por la Arquitecta Luisa Salinas García, por el interesado en contradicción con la Hoja de Justiprecio individualizada que figura en el Proyecto de tasación conjunta aprobado inicialmente.

Se advierte que respecto del dictamen pericial presentado se consideran alegaciones propiamente dichas al procedimiento de tasación conjunta las relativas a la valoración de los bienes y derechos, por lo fundamentado en los puntos precedentes, en concreto en los puntos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. En estos términos se examinan y resuelven las alegaciones presentadas, haciendo mención en el primer apartado, 9.1, a los acuerdos municipales precedentes respecto del bien inmueble a que se refiere esta alegación nº. 9.

Por lo indicado el Ayuntamiento se atiene a la superficie del bien inmueble que consta en el nº. 29 de la Relación de Bienes y Derechos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, y ello afecta a todo el contenido de las alegaciones relativo a la superficie del bien inmueble, por lo ya fundamentado. Y ello en el sentido y la forma que se hace constar en la resolución a la alegación 3ª precedente.

9.1.- Acuerdos municipales precedentes respecto del bien inmueble a que se refiere la alegación en este punto 9º.

Conforme a lo indicado, la cuestión de la superficie de bien objeto de valoración, es decir, bien nº. 29 de la Relación de Bienes y Derechos, ha sido objeto de los siguientes acuerdos municipales, según consta en el Anexo I, denominado “resolución del recurso de reposición

interpuesto por Alicia Castarlenas Plana y José Antonio Castarlenas Plana”, del acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2016, por el que se resuelve recurso de reposición interpuesto en relación con el acuerdo plenario adoptado en fecha 24 de noviembre de 2015, por el que se aprueba definitivamente la Relación de Bienes y Derechos.

Se transcribe a continuación, parte del acuerdo indicado, sin perjuicio de su remisión, según proceda, adjunto al acuerdo que se adopte en la resolución del procedimiento de tasación conjunta

“Anexo I: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ALICIA CASTARLENAS PLANA Y JOSÉ ANTONIO CASTARLENAS PLANA QUE SE CITA EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO:

Motivos de oposición:

1º) Se alega “omisión de trámite de audiencia a los interesados tras la instrucción del procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución”.

Respecto de este punto, es preciso indicar que la aprobación inicial, adoptada por el Pleno en fecha 23 de febrero de 2015, de la Relación de Bienes y Derechos de necesaria ocupación, incluidas las afecciones diferentes a la propiedad del suelo, se tramitó de manera simultánea a la de la Modificación Aislada de PGOU n.º 53 en el Área 35, “Alcoholera”, de suelo urbano no consolidado, y en suelo no urbanizable (Documento 2, Anejos). Como punto SEXTO del citado acuerdo se aprobó, según se indica, con carácter inicial la citada relación

La citada Relación se ha tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación estatal de expropiación forzosa, según lo indicado en el artículo 201 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014. Asimismo se ha notificado de manera individualizada a los titulares de bienes y derechos que integran dicha relación.

De este modo, la aprobación referida, incluida la Relación de Bienes y Derechos ha sido sometida a información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 45 de fecha 9 de marzo de 2015, en el Diario del Alto Aragón de fecha 10 de marzo de 2015, en el periódico El Cruzado Aragonés de fecha 13 de marzo de 2015. El período de información pública ha sido de un mes.

Asimismo se produjo notificación individualizada en el que se incluía el texto íntegro de la Relación de Bienes y Derechos.

D.ª. Alicia Castarlenas Plana y D. José Antonio Castarlenas Plana, presentaron en fecha 24 de abril de 2015 (RG n.º. 2273) escrito de alegaciones respecto del acuerdo adoptado y respecto de la Relación de Bienes y Derechos.

Dichas alegaciones han sido resueltas, en el modo siguiente:

- mediante pronunciamiento del Pleno del Ayuntamiento adoptado por acuerdo adoptado en fecha 16 de julio de 2015 en relación con las alegaciones relativas a la propia Modificación Aislada de PGOU n.º. 53, notificado individualizadamente en fecha 13.11.2015, una vez aprobada dicha modificación definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo.

El interesado, ahora recurrente, presentó en fecha 27 de noviembre de 2015 (RG n.º. 5906, previa presentación en AEAT en fecha 23.11.2015) escrito de oposición al acuerdo de pronunciamiento

sobre alegaciones relativas a la MA.nº. 53 de PGOU, que había sido notificado en fecha 13.11.2015, si bien el mismo se refiere en particular a la superficie de la finca, objeto específico de la Relación de Bienes y Derechos cuya aprobación definitiva se produce con posterioridad y de manera diferenciada de la MAnº 53 referida, tal y como se especificaba en el propio acuerdo plenario de 16 de julio de 2015.

- y mediante acuerdo adoptado por el Pleno en fecha de 24 de noviembre de 2015 por el que se resuelven de manera específica las alegaciones y se aprueba con carácter definitivo la Relación de Bienes y Derechos y la necesidad de ocupación correspondiente a la ejecución directa por expropiación forzosa del sistema general, Ronda Norte, del PGOU. (en concreto Anexo I, alegación SÉPTIMA), notificado de manera individualizada en fecha 15.03.2016 a Alicia Castarlenas Plana, y en fecha 11.03.2016 a José Antonio Castarlenas Plana.

En la resolución de la alegación relativa a la Relación de Bienes y Derechos que se aprueba definitivamente, y que es objeto del presente recurso administrativo, se estiman la alegación 3ª, relativa a la inclusión de suelo del propietario como afectado a Sistema Generales adscritos a la unidad de ejecución delimitada en el Área 37, y relativa también a su consideración como suelo urbanizado, por lo que debía incluirse la superficie correspondiente a 410 mts en la Relación de Bienes y Derechos, tanto en su parte gráfica como en su parte escrita, en los términos referidos.

La alegación referida fue objeto de informes técnico y jurídico emitidos por los Servicios Técnicos municipales:

- Informe jurídico del TAG de Urbanismo de fecha 23 de junio de 2015, Anexo I, ALEGACIÓN SÉPTIMA, y Anexo II, ALEGACIÓN SÉPTIMA, concluyendo el carácter de suelo afectado a Sistema General adscrito al suelo urbano.

- Informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 19 de junio de 2015, relativo a la situación básica del suelo propiedad de los Sres. Castarlenas Plana, concluyendo su carácter de suelo urbanizado.

- Plano escala 1/300 elaborado por el Arquitecto Municipal con delimitación física de la finca de Sres. Castarlenas.

Por consiguiente, la tramitación de la Relación de Bienes y Derechos realizada en los trámites expuestos, es decir, aprobación inicial simultánea en fecha 23 de febrero de 2015, seguida de los trámites de información pública y audiencia individualizada (por término de un mes), y aprobación definitiva de manera diferenciada de la aprobación (definitiva) de la MA nº. 53, cumple y se adecúa a lo dispuesto en el artículo 201 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada definitivamente en fecha 8 de julio, mediante Decreto Legislativo 1/2014, y a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y 20 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Debe recordarse, en todo caso, que el escrito presentado por el interesado en fecha 27 de noviembre de 2015 (entrada en el Ayuntamiento) se produce tres días después de haberse acordado la aprobación definitiva de la Relación de Bienes y Derechos mediante acuerdo de Pleno adoptado en fecha 24 de noviembre de 2015.

Por lo indicado, procede desestimar la alegación referida.

2º) Se alega por el interesado “omisión de actos de instrucción” por relación a la titularidad de bienes.

De otro lado, ha sido el interesado quien ha presentado la acreditación de la modificación de la información registral relativa a titularidades, mediante copia de nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad, mediante escrito presentado en fecha 21 de abril de 2016 (RG nº. 1960). De lo indicado, se dejará constancia a partir de esta fecha a lo largo del procedimiento de tasación y subsiguientes, dejando constancia de la titularidad del bien ahora correspondiente en exclusiva a D. José Antonio Castarlenas Plana y Dª. María Josefa Milagros Aznar Gil, y a Dª. Alicia Castarlenas Plana, por fallecimiento de Dª. Eusebia Plana Sin.

Incoado el procedimiento de determinación de la Relación de Bienes y Derechos con la información catastral y registral incorporada al procedimiento, corresponde al adquirente comunicar las circunstancias de dicha alteración de titularidades a la Administración, tal y como establece el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre por referencia a los datos del Registro (público) que produce presunción de titularidad sólo destruible judicialmente (artículo 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Por lo indicado, procede desestimar la alegación referida.

3º) Se alega por el interesado “omisión de actos de instrucción” por relación a la superficie del bien inmueble afectado.

3.1.- *En primer lugar, el recurrente indica que el acuerdo plenario adoptado en fecha 24 de noviembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente la Relación de Bienes y Derechos, indica que la superficie de terreno se determina en 410 m2 se realizará “únicamente” conforme a la información registral, al título y a la información catastral disponible, pero el citado acuerdo no dice en ningún momento que sólo se haya tenido en cuenta dicha información registral, el título y la información catastral.*

Literalmente el acuerdo dispone lo siguiente (Anexo I, alegación SÉPTIMA):

“La superficie de terreno se determina en 410 m2 verificada mediante informe técnico emitido por el Arquitecto municipal que consta en el expediente administrativo que incorpora plano, y conforme a la información registral, al título y a la información catastral disponible”.

Antes al contrario, tanto en el Plano escala 1/300, como en el informe de fecha 19 de junio de 2015, elaborados ambos por el Arquitecto municipal, y relativos ambos a la finca de los alegantes, se refleja la delimitación según plano topográfico del Área 37, delimitación aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 27 de agosto de 2002, además de haberse realizado visita in situ.

3.2.- *La información disponible de carácter registral, fiscal y según título:*

- Mediante escrito presentado por Dª. Alicia Castarlenas Plana en fecha 17 de julio de 2008, la interesada, además de solicitar información urbanística, colorea en plano adjunto la superficie de su propiedad señalada en amarillo. En la misma se comprueba la inclusión de una superficie de otro titular ya cedida por el mismo (Mariano Turmo Sanz, que transmite posteriormente a Construcciones Valle Serrano), como así se le comunica desde el Ayuntamiento en fecha 5 de agosto de 2008 (RG nº. 6224). En todo caso en la zona coloreada en amarillo no correspondiente al terreno de Mariano Turmo Sanz y no situada sobre el camino de acceso al Barrio de San Juan, puede advertirse la delimitación que realiza la interesada, sensiblemente idéntica a la delimitada

en el plano elaborado por el Arquitecto municipal.

- La copia de escritura presentada por Alicia Castarlenas Plana junto al escrito anterior (de fecha 17 de julio de 2008), escritura de compraventa otorgada por D. José Murillo Ciudad a favor de D. Juan Antonio Castarlenas Labrid en fecha 6 de agosto de 1962, acredita que el vendedor, José Murillo Ciudad, adquirió la finca registral 4179, por compra de D. Ramón Trell Lindao, D^a. Ángela y D. Ramón Trell Marro y D^a. Josefina Trell Marro, en escritura autorizada por el mismo notario el 26 de abril de 1958, quedando el resto de la finca en propiedad de los vendedores, es decir, previa segregación de la porción que integra la finca citada (nº. 4179).

La procedencia de segregación se comprueba por Certificación literal de la finca 4179, expedida por el Sr. Registrador en fecha 26 de abril de 2016, a petición del Ayuntamiento, en la que se constata que la finca 4179 era parte de la 4178 y se segregó de ésta que era la finca matriz propiedad de los Sres. Trell, titulares originarios.

- Según información catastral del catastro de rústica de mediados de los años 50, de frecuente utilización por los Servicios municipales, la superficie indicada por la Sra. Alicia Castarlenas se corresponde con la parcela 360, letra “d”, en aquél momento propiedad de los Sres. Trell, en el que consta una superficie de 350 mts.

- En la contribución territorial urbana de fecha mayo de 1972, aparece la parcela acotada, mediante croquis, con lados de 32,00, 22,90 y 14,90 mts. en cada lado, y una superficie de 382 m². Esta es la última información disponible puesto que en Catastro del año 1989 ya no figuró dicha parcela como parcela catastral y titularidad diferenciadas.

- Toda la información registral disponible, como se comprueba a la vista de la certificación literal de la finca 4179, desde el origen de la misma hasta la actualidad, refleja una dimensión de 410 m².

- La alegación estimada al interesado por el acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2015, consistió en estimar la alegación 3^a de aquél, relativa a la inclusión del suelo del propietario en el Área 37 tal y como esta quedó delimitada en la aprobación definitiva del Estudio de Detalle aprobado en el año 2002. Pues bien, tal delimitación del Área aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario adoptado en fecha 27 de agosto de 2002, según Estudio de Detalle del Área APR 37, elaborado por el Arquitecto Ramón Fañanás Saura y AB. Ingeniería Civil, como equipo colaborador, y complementada por acuerdo de Pleno de 23 de mayo de 2003 que aprueba la división en dos unidades de ejecución de la superficie del Área, procedía de levantamiento topográfico. Dicho levantamiento topográfico ha sido la base de la delimitación realizada por el Arquitecto municipal según Plano, a que hace mención el alegante.

De otro lado, la delimitación grafiada por el alegante según documento presentado en fecha 27 de noviembre de 2015 (RG nº. 5906), no se corresponde ni con los datos registrales (por segregación), ni con los señalados en los títulos de propiedad de la finca registral en sus distintas transmisiones, ni con los catastrales asignados a la parcela de manera oficial, ni tampoco a una medición topográfica, ni siquiera con una visita de comprobación.

A la vista de lo expuesto procede DESESTIMAR el recurso interpuesto, declarando la conformidad a derecho del acto impugnado”.

9.2.- En relación con la “inadecuación de los criterios aplicados en base a la metodología de la valoración realizada”, página 33 y siguientes del dictamen pericial adjunto al escrito de

alegaciones presentado por Alicia Castarleas Plana y José Antonio Castarlenas Plana en fecha 7 de septiembre de 2016 (RG nº. 4163, antes Registro AEAT Monzón).

A continuación se relacionan las alegaciones presentadas que constan en el citado dictamen, fundamentando el sentido de su resolución.

1ª) Sobre el valor en venta del metro cuadrado de edificación (Vv).

- Las superficies de los testigos son las que figuran en las escrituras públicas de compraventa, por relación al testigo de calle Madrid nº. 18, 3E.
- Respecto de la vivienda en avenida Pirineos nº. 25.1,D, y su año de construcción de 2008, debe indicarse que el precio de la transmisión no tiene siquiera un año de antigüedad. Es decir, su precio es de una compraventa actual.
- Respecto de la vivienda en Paseo del Coso nº. 41, y su año de construcción de 2008, debe indicarse que el precio de la transmisión no tiene siquiera un año de antigüedad. Es decir, su precio es de una compraventa actual.
- Respecto de la vivienda en calle Beato Ceferino nº. 20, y su año de construcción en 1997, también debe indicarse que su precio de transmisión se corresponde con una escritura pública de julio de 2015, y la venta la realiza el promotor de la propia construcción.
- Respecto de la vivienda en calle Berenguer nº. 4, el edificio es de nueva construcción, como se comprueba en la realidad física y en la escritura de compraventa, y sus metros cuadrados son los indicados en el Proyecto y escritura, es decir, 79,66 m².
- En el estudio de mercado presentado en el dictamen (página 36), no consta ni el origen, ni la fuente, es decir si se trata de ofertas en el mercado, si se trata de precios de documento público o privado, o de otro tipo, tampoco el año de transacción, ni el tipo de negocio jurídico, si se trata de un precio por metro cuadrado construido o útil, entre otros aspectos necesarios, y la localización de los testigos no es suficientemente representativa del conjunto del casco urbano habitado de la Ciudad.

Sin embargo, los precios empleados en los testigos del Proyecto de tasación conjunta aprobado con carácter inicial proceden, como se ha indicado, de escrituras públicas que constan en el expediente, con notario interviniente, número de protocolo, fecha, identificación de los sujetos, precio por metro cuadrado construido, diferenciación respecto del impuesto sobre el valor añadido, etc. (sin perjuicio de la aplicación de las normas de protección de datos de carácter personal), en negocios de compraventa, todas ellas del año 2015, es decir de precios completamente actuales y reales, por constar acreditado mediante la fé pública notarial en documento público; la localización de los testigos responde a una distribución homogénea de los mismos en el conjunto del casco urbano; su resultado es de 1.132,61 €/m² construido.

De otro lado, la antigüedad de los testigos mencionados en el dictamen pericial presentado es claramente mayor, según información catastral, a la que figura en el Proyecto de tasación conjunta, pese a considerarse una razón de reproche de la misma. Y así, se han comprobado las siguientes antigüedades en los testigos mencionados.

T.1: 2002

T.2: inidentificable según los datos aportados

T.3: 2001

T.4: 1997

T.5: 2001

T.6: 2006

T.7:2003

T.8: 2002

- En el Boletín nº. 17 de la publicación Observatorio de Vivienda y Suelo, correspondiente al primer trimestre 2016, editado por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, figura un precio medio de la vivienda en la provincia de Huesca de 1.130,1 euros/m² construido.

- La realización de muestreo específico sobre vivienda nueva (primera utilización) en compraventas del año 2015, salvo una de 27.11.2014, en la ciudad de Barbastro, también mediante escrituras de compraventa verificadas en los términos arriba señalados, arroja un precio medio de 1.005,09 €/m² construido, es decir, es inferior al muestreo que figura en estudio de mercado que se integra en el Proyecto de tasación conjunta, aún cuando la selección de comparables, por sus características, podría limitar el alcance en razón de la localización y los sujetos.

Como ya se ha indicado constan en el expediente los testigos citados, sin perjuicio de la aplicación de las normas de protección de datos de carácter personal.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado.

2º) Sobre el coeficiente de homogeneización del valor unitario de venta de edificación de vivienda en bloque a valor unitario de edificación en vivienda unifamiliar aislada.

- El coeficiente a que se refiere el dictamen aportado no se corresponde con el factor “Vv”, es decir, valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario, según artículo 22.2 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, sino que se basa en los costes colegiales del Colegio de Arquitectos de Aragón del coste unitario de la construcción, como valor de referencia a efectos colegiales (Normas Generales), al que luego aplica el corrector de tipología aislada (0,25).

No obstante, no puede admitirse ni el valor unitario (530 €) ni tampoco el corrector (0,25), en tanto que los mismos se refieren al coste de construcción y no al valor de venta del m² de la edificación. Por ello, no es válida como elemento de comparación.

En relación con el coste de construcción, en el Proyecto de tasación conjunta el valor de la construcción (“Vc”), se ha fijado en 907,05, y ha sido considerado conforme en el dictamen pericial aportado.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado.

3º) Sobre la superficie máxima edificable.

- Como se ha indicado, la superficie del bien objeto de valoración es la que consta en la Relación de Bienes y Derechos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de noviembre de 2015, acto que ha adquirido firmeza en vía administrativa por haber sido resuelto desestimatoriamente el recurso administrativo interpuesto por el alegante mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 16 de julio de 2016. En dicha Relación la finca nº. 29 consta en 410 m2.

Todo ello según se expone respecto de los PUNTOS 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, y también respecto del PUNTO 9º, apartado 9.1, precedentes.

- De otro lado, la obligación de cesión del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico, en este caso reducción del cómputo de edificabilidad considerado, es una exigencia que consta en los instrumentos de gestión aprobados en el Área 37, se trata de un suelo incluido en la categoría de suelo urbano no consolidado, y es una exigencia del artículo 127.3 del TRLUA 1/2014, de 8 de julio, que resulta además especificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro para el Área 37, en la que se encuentra la parcela del interesado (por adscripción).

Por todo lo indicado, procede inadmitir esta alegación por lo fundamentado respecto de los PUNTOS 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, y respecto del PUNTO 9º, apartado 9.º, precedentes.

4º) Sobre el coeficiente de ponderación “K”.

- No puede admitirse que en el ámbito del Área 37, a la que se ha asimilado por adscripción el régimen urbanístico de la finca nº. 29 propiedad del alegante, existe una menor dinámica del mercado inmobiliario cuando en las calles Lucian Briet y en la calle Cerler, viales estructurantes de la dicha Área, se viene desarrollando un proceso, primero urbanístico de transformación, y luego otro, sucesivo e ininterrumpido de edificación de viviendas unifamiliares aisladas que persiste hasta esta fecha. El otorgamiento de licencias en el ámbito, y en particular en posiciones adyacentes a la finca nº. 29, de las que existe constancia en esta Administración, así lo acreditan.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado.

5º) Sobre la deducción “por cargas urbanísticas”.

- En las fotografías presentadas en las páginas 9 y 10 del dictamen pericial presentado, “imágenes 2 a 5”, puede comprobarse que la finca nº. 29, carece de la condición de solar, en los términos en que dicho régimen se establece en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón DL. 1/2014, de 8 de julio.

Como consta en el expediente la parcela carece de bordillos y acerado en todo su perímetro, y resultaría –para acceder a la condición de solar- necesaria la ejecución de obras e instalaciones de acometida a los servicios correspondientes, además de ajustes para la adecuada dotación de alumbrado público, suministro de agua potable, telefonía, red de saneamiento, distribución eléctrica en baja tensión y completar la conexión con el pavimento asfáltico perimetral en toda su delimitación. Todo ello para conseguir que dichos servicios reúnan “las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir” que la hagan “apta para su uso inmediato” (artículo 12.a y 14 del TRLUA 1/2014, de 8 de julio. Al cumplimiento de dicho coste se le ha asignado una estimación de 13,71 €/m2s, lo que hace un total de 5.625 €.

Asimismo, consta en el expediente de gestión urbanística de las unidades de ejecución del Área 37, en la que se han delimitado dos unidades de ejecución, nº. 1 y nº 2, que los propietarios integrados en la segunda de ellas, aportaron un importe de 18,61 euros/m2 de suelo de parcela, en su contribución a los gastos de ejecución de la urbanización de la semicalle incluida en dicha unidad de ejecución, es decir, de la calle Lucian Briet.

- Como se ha indicado en el 3º del epígrafe 9.2 en que nos encontramos, la obligación de cesión del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico, en este caso reducción del cómputo de edificabilidad considerado, es una exigencia que consta en los instrumentos de gestión aprobados en el Área 37, se trata de un suelo incluido en la categoría de suelo urbano no consolidado, y es una exigencia del artículo 127.3 del TRLUA 1/2014, de 8 de julio, que resulta además especificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro para el Área 37, en la que se encuentra la parcela del interesado (por adscripción).

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado.

Por todo lo indicado, procede DESESTIMAR las alegaciones del interesado, y mantener la valoración de la finca nº. 29 de la Relación de Bienes y Derechos, según la misma consta en el Proyecto de tasación conjunta aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2016. Se pondrá en conocimiento del interesado que, conforme a lo señalado en la resolución de la alegación del PUNTO 3º, debe acreditarse la efectiva cancelación de la “afección fiscal”, procediendo por consiguiente la consignación del importe del justiprecio.

Resultado de la votación: Se aprueba por 10 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7), el Concejales del PAR (1) y el Concejales de Cambiar Barbastro (1); 5 votos en contra correspondiente a los Concejales del PP (5) y 2 abstenciones correspondientes a los Concejales de Ciudadanos (2).

11.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL PROYECTO. GESTIÓN DIRECTA POR EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UNIDAD DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN EL APR40, “JARDINES DEL VERO”.

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Campo quien afirma de nuevo que ha existido una aplicación de la ley contraria a los intereses de los ciudadanos.

Interviene el Sr. Alcalde quien explica que se ha aplicado el justiprecio que en ese momento en función de los criterios técnicos y jurídicos se debían aplicar.

.....

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 21 de octubre de 2016.

Parte expositiva

RESULTANDO que mediante Decreto nº. 2361-A/2015, de fecha 30 de diciembre, se aprobó la aplicación, e incoación, del procedimiento de tasación conjunta en relación con la aplicación de la gestión directa por expropiación forzosa del ámbito de suelo urbano no consolidado en el APR-40, “Jardines del Vero”, según proyecto de expropiación formulado por los Servicios Técnicos municipales en fecha diciembre de 2015.

El citado acuerdo y proyecto se sometió a información pública por término de un mes mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia, así como en el Tablón municipal de anuncios.

Así mismo, el acuerdo y proyecto han sido notificados de manera individualizada, con traslado de la hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de criterios de valoración, de manera con apertura de plazo de audiencia por término de un mes.

CONSIDERANDO.- Que se ha puesto en conocimiento de los interesados, los titulares de las fincas nº. 2 y nº. 3, que por tratarse de fincas gravadas con cargas, según información registral, el Ayuntamiento ha optado por valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana en relación con los artículos 8.2 y 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Todo ello en el caso de ausencia de acuerdo fehaciente suscrito entre los titulares de derechos concurrentes respecto del bien en relación con con el abono diferenciado del importe del justiprecio.

VISTO el informe de Fiscalización nº. 78/2016, de fecha 14 de octubre de 2016.

VISTO lo dispuesto en el artículo 205 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Parte dispositiva

PRIMERO.- RESOLVER las alegaciones presentadas por los interesados contra el Proyecto de tasación conjunta, aprobado con carácter inicial mediante acuerdo adoptado por Decreto nº. 2361-A/2015, de fecha 30 de diciembre de 2015, en procedimiento de gestión directa por expropiación forzosa de unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado en el APR-40, “Jardines del Vero”.

Las alegaciones se incorporan en el **Anexo I**, en el sentido y con el contenido que consta en el mismo, por asunción de los informes técnicos emitidos por el Servicio de Urbanismo en fechas 23 de agosto de 2016 y 6 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- RESOLVER el expediente relativo al procedimiento tasación conjunta, y aprobar el Proyecto de Tasación, según el documento elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo en fecha diciembre de 2015, en procedimiento de gestión directa por expropiación

forzosa de unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado en el APR-40, “Jardines del Vero”.

Se hace constar que la resolución aprobatoria del proyecto de expropiación implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

TERCERO.- Notificar a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el Proyecto el presente acuerdo y, en su caso, la resolución de alegaciones correspondiente a los mismos, y **conferirles un plazo de veinte días hábiles** (excluidos los sábados, domingos y declarados festivos) durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente de la Administración expropiante su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Desde el órgano competente de la Administración expropiante, se dará traslado del expediente y hoja de aprecio impugnada al Jurado Aragonés de Expropiación, a efectos de fijar el justiprecio.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de 20 días hábiles se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En este caso, tendrán derecho a percibir dicho justiprecio, con el premio de afección, incrementado en un cinco por ciento.

CUARTO.- FIJAR el día 16 de diciembre de 2016 como fecha en la que ha de procederse el PAGO. Se llevará a cabo en la antesala de sala de Plenos, a partir de las 10,00 hrs. de la mañana, según el orden correspondiente al número del bien inmueble afectado que figura en la Relación de Bienes y Derechos aprobada definitivamente, con exclusión de los casos en que procede la consignación.

Se publicará anuncio relativo a la fecha en que ha de producirse el pago en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica municipal, y Tablón municipal de anuncios.

Asimismo, el presente acuerdo se notificará individualizadamente a los interesados titulares de bienes y derechos, según constan en el expediente tramitado.

En todo caso, podrá modificarse, si resultase alguna circunstancia que así lo exija, la fecha para proceder al pago, mediante Decreto de Alcaldía siempre de manera motivada y mediante publicación del anuncio y práctica de notificación en los términos referidos. La modificación podrá referirse a la fecha prevista para el conjunto de las fincas afectadas, para una o varias fincas.

La CONSIGNACIÓN se realizará en los días inmediatamente posteriores al día señalado para el PAGO, en los términos señalados en este acuerdo, y conforme a las disposiciones vigentes.

4.1.- El PAGO se producirá en los términos siguientes:

1º) En la fecha y hora señalada para el pago se reunirán el Alcalde o Concejal en quien delegue, el Tesorero municipal, el Secretario del Ayuntamiento, y los interesados titulares de derechos que acudan al llamamiento o persona que les represente mediante poder debidamente autorizado, ya sea general o ya especial, y se procederá al pago de las cantidades asignadas, siguiendo el orden indicado. El pago se efectuará en dinero.

Los interesados deberán identificar su persona con la documentación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Deberá presentarse, en su caso, debidamente cumplimentada la Hoja de Pago a Terceros, según modelo municipal.

Se levantará acta de la misma, en todo caso.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y artículos 49 y 50 de la Ley de Expropiación Forzosa aprobada de 16 de diciembre de 1954.

2º) Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten **certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario** o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma fecha descrita en los títulos (artículo 43.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2015, de 30 de octubre).

Respecto de quien no acredite lo indicado, se procederá a la consignación del importe correspondiente, según lo indicado en el artículo 206.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por DL1/2014, de 8 de julio.

3º) En el caso de la existencia de hipotecas resultará preciso acreditar para recibir el pago, además de acuerdo fehaciente suscrito entre los titulares de derechos respecto del importe del justiprecio que corresponde a cada uno, documento de cancelación suscrito por las partes contratantes, así como garantía suficiente de abono del importe correspondiente al coste de cancelación de la hipoteca en el Registro de la Propiedad, siempre antes del acto de pago. Esta situación se corresponde con las fincas nº. 2 y nº. 3 de la Relación de Bienes y Derechos.

Y todo ello conforme a lo notificado debidamente a los interesados y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos, conforme a las disposiciones citadas.

4º) El expropiado tendrá derecho a que se le entregue la cantidad hasta el límite en que haya conformidad entre aquél y la Administración, sin perjuicio de proseguir las reclamaciones iniciadas, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio, recurso o reclamación.

En este caso, se requerirá solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento al respecto del interesado efectuada con carácter previo a la fecha de pago, y en la que se asuman y consigne el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. En otro caso, se efectuará la consignación.

Si por cualquier causa, la cantidad percibida resultase mayor que la se fije definitivamente como justiprecio, el expropiado habrá de reintegrar el exceso, que podrá exigírsele por vía de apremio.

5º) En todo caso, se citará a los titulares de cargas para que comparezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre).

4.2.- La CONSIGNACIÓN, a disposición de la autoridad judicial o en la Caja General de Depósitos, se producirá en los términos siguientes:

1º) La consignación se realizará, una vez celebrado el acto de pago, según resulte de las

circunstancias concurrentes en cada caso, de acuerdo con las normas reguladoras de dicho supuesto.

2º) En los casos en que se trate de fincas gravadas con cargas (hipoteca), cuando no se acredita acuerdo entre los interesados titulares antes de la aprobación definitiva del procedimiento, el valor del justiprecio se determina en su conjunto y se consigna su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados, salvo lo indicado para recibir el pago en el punto 4.1.

3º) En el caso de afecciones fiscales procederá la consignación en la Caja de Depósitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1.b del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

4º) En todos los supuestos contemplados en el artículo 206.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por DL 1/2014, de 8 de julio, y en los artículos 8.2 y 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; en concreto, quien no aporte títulos suficientes justificativos del dominio, como la certificación registral a su favor referida.

5º) La forma de consignación y los efectos, así como la facultad del expropiado de percibir la cantidad hasta el límite en que haya conformidad, se regirán por los preceptos previstos en la normativa estatal de expropiación forzosa.

QUINTO.- Requerir a los interesados en los casos procedentes, para que autoricen la entrada en las fincas de su titularidad para la práctica de la ocupación. Por la Alcaldía se realizarán a este respecto las actuaciones correspondientes.

SEXTO .- NOTIFICAR los presentes acuerdos a los interesados, titulares de bienes y derechos y cargas, efectuando la citación, en los casos correspondientes, para el acto de pago, en los términos y condiciones señalados.

SÉPTIMO.- TRASLADAR el presente acuerdo al Área de Urbanismo y a la de Intervención.

ANEXO I.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES CITADA EN EL PUNTO PRIMERO.

ALEGACIÓN N.º 1

Alegación 1ª: presentada por BROLIGEN, S.L. en fecha 24 de junio de 2016 (RG n.º. 3032).

Contenido: la alegación se fundamenta en la presentación de Hoja de Aprecio por importe de 164.128,00 euros, como justiprecio de la finca de los alegantes, la n.º. 3 de la Relación de Bienes y Derechos. La valoración se fundamenta por remisión a la escritura pública otorgada por el Notario D. Jaime Cuesta López en fecha 24 de mayo de 2010, número 518 de su protocolo, por la cual los servicios técnicos municipales y el propio Ayuntamiento, determinaron el valor de dicha finca con ocasión de la compraventa y constitución de derecho personal de opción de compra. Se adjunta a la alegación copia de la escritura.

En relación con lo alegado:

1º) El importe citado consta en la escritura pública referida por el alegante, en su estipulación 5ª, “Constitución de derecho personal de opción de compra” (página 27 de la misma).

La opción de compra tenía un plazo de ejercicio que vencía el día 31 de diciembre de 2010.

El informe técnico municipal de valoración es de fecha 14 de diciembre de 2009, y en ella se

utilizan, como referencia, valores que figuran en tasación realizada de Tasaciones Inmobiliarias, S.A. (TINSA), de fecha 23 de julio de 2009.

2º) El artículo 34.2, letra “B”, del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, dispone que las valoraciones se hallen referidas al “momento de exposición al público del proyecto de expropiación, si se sigue el procedimiento de tasación conjunta”.

Véase en el mismo sentido la STS de 18 de abril de 2016, Rec. 4086/2014, entre otras.

3º) Respecto del abono del importe del justiprecio en la parte respecto de la que existe acuerdo, ello se hallará sujeto a la previa acreditación de la cancelación de la hipoteca, en los términos del acuerdo plenario. En otro caso, procederá la consignación del importe correspondiente al conjunto del valor del inmueble, según se ha indicado en el Decreto de incoación y en la Hoja de justiprecio individualizado que se ha notificado al interesado.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado.

ALEGACIÓN N.º. 2

Alegación 2ª: presentada por María Ángeles Sanz Bafaluy, presentada en fecha 1 de julio de 2016 (RG n.º. 3149).

Contenido: la alegación contiene Informe-Valoración redactado por los Arquitectos Miguel Domper y Nuria Domingo. En dicho informe se manifiesta discrepancia, en el punto 3º de la Memoria, respecto de los “valores de venta” adoptados para la valoración contenida en el Proyecto de tasación conjunta aprobado con carácter inicial. De allí, se extrae la conclusión de que el resultado del justiprecio obtenido en el Proyecto “no es conforme”.

Fundamento esgrimido: los valores de venta adoptados no se consideran conformes porque *“se han aportado en el estudio de mercado algunos valores testigo que no son representativos ni comparables a los bienes objeto de valoración, según aplicación del método residual estático definido en el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo (R.D. 1492/2011)”*

En relación con “el valor de venta adoptado”:

- El interesado no aporta, ni acredita en forma alguna, datos verificables relativos a precios o valores de venta, en los términos exigidos por el artículo 22.2 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, es decir, *“un estudio de mercado estadísticamente significativo”*. Se limita a considerar inapropiados los testigos por “antigüedad” y a establecer correcciones por aplicación del coeficiente previsto en el artículo 18 del mismo Reglamento, es decir, el **valor de reposición**.

No obstante, dicho corrector es de aplicación respecto de la valoración de edificaciones, construcciones e instalaciones existentes, cuando se valoran de una manera desvinculada del suelo. Su objeto no está constituido por la sustitución de la práctica exigida en el artículo 22.2 del Reglamento citado, es decir, la realización de un “estudio de mercado estadísticamente significativo”. El valor de reposición se circunscribe en su alcance y contenido a los costes de ejecución material de la obra, a los que se agregan los costes derivados o vinculados a dicha ejecución material.

La operación de corrección practicada por el interesado no se considera válida a los efectos de determinar el valor de venta del metro cuadrado de edificación del producto inmobiliario acabado.

- En relación con el informe-valoración presentado por el alegante, **con carácter previo y en particular, se realizan dos consideraciones:**

a) El denominado “F”, denominado en el informe “factor de relación del valor estimado de las construcciones, respecto del valor total de la propiedad característico de la zona, expresado en tanto por uno”, es incorrecto, porque dicho corrector es una traslación inadecuada, arbitraria e infundada del valor de reposición relativo al coste de la construcción, para su empleo y validación como Valor en venta (Vv). A tal objeto se le otorga un efecto del 80 % en relación con el precio final, es decir, el Vv, lo cual no es admisible como se ha previamente, y como luego resulta subrayado. Lo cual convierte su utilización en anulable.

Además, tal factor no forma parte de la metodología de determinación del valor de reposición, según el artículo 18 citado, de acuerdo con la expresión $V = V_r - (V_r - V_f) \cdot \beta$.

Incluso yendo más lejos, ni siquiera es conforme con el propio cálculo contenido en el informe-valoración, en tanto que el mismo señala un valor de la construcción Vc aceptado de 700,18 €/m², conforme al Proyecto de tasación conjunta aprobado inicialmente, que representa sobre el propio precio de resultado del informe-valoración alegado un 57,16, es decir, un 0,57. Lo cual resulta además incongruente con el contenido del mismo informe.

b) Debe señalarse, en concreto, respecto de la vivienda en calle Berenguer nº. 4, que el edificio es de nueva construcción, como se comprueba en la realidad física y en la escritura de compraventa, y sus metros cuadrados son los indicados en el Proyecto y escritura, es decir, 79,66 m².

- La **selección de comparables incluida en el Proyecto de tasación conjunta** se ha realizado, sobre el criterio de localizar edificaciones de nueva o reciente construcción, según una distribución homogénea y representativa en el conjunto del casco urbano habitado de la ciudad de Barbastro. Las operaciones determinadas se basan en documentos públicos (escrituras públicas) de compraventa, perfectamente identificadas en aspectos tales como superficie, precio, intervinientes, tipo de negocio, fecha, pago efectivo, entre otros; respecto de transmisiones realizadas y precios reales efectuadas y pagados en los 15 meses anteriores a los efectos de la tasación; con intervención mayoritaria de transmitentes que son los propios promotores/construtores del inmueble; en localizaciones en las que existen una dinámica inmobiliaria significativa, con el consiguiente efecto sobre los precios, y en las que las condiciones de accesibilidad, dotaciones, equipamientos y servicios resultan adecuadas.

Dicha selección responde a la ralentización del mercado inmobiliario en la localidad, de la que da cuenta el número de licencias de nueva planta otorgadas en el año 2013, que fue de 3, en relación con el año 2003, en que el número de las que se otorgaron fue de 36 (Instituto Aragonés de Estadística, Ficha territorial, Barbastro, última actualización 7 de septiembre de 2016). La disposición de datos de compraventas en escritura pública correspondientes al año 2015, de acuerdo con los criterios indicados, no resultaba posible, salvo ampliando el número de edificios de nueva o reciente construcción considerados.

La asimilación de edificios recientes, aunque no nuevos considerando como tales los ejecutados en los últimos cinco años, es ajustada a la evolución de los precios (en venta) del suelo y de la

construcción, en el sentido de que tales precios han experimentado una reducción del 31,1 %, en el caso del suelo urbano (datos de Estadística de Precios del Suelo Urbano, Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano de Huesca (provincia), del Instituto Aragonés de Estadística, según el cual la evolución de los precios de venta ha pasado del indicador 138,4 (en unidades base sobre 100) en el segundo trimestre del año 2006, al indicador 96,8 en el último trimestre del año 2015); y han experimentado también una reducción del 31,81 %, en el caso del precio de la vivienda (nueva) (datos del Instituto Aragonés de Estadística 2016, índice de precios de vivienda sobre Base 2007)

Lo indicado se hace constar para evidenciar que los precios de venta se han venido reduciendo con respecto a los de hace 10 o más años, de tal forma que los coeficientes correctores por antigüedad no pueden invertir, y menos en proporciones centesimales, el resultado de la evolución de precios indicada. ***Por ello, la aplicación de los coeficientes por valores de reposición que plantea el alegante y el efecto sobre el precio final o valor en venta (Vv), al permanecer idénticos los demás factores de la fórmula del método residual estático, produciría un resultado injustificado y arbitrario respecto de la evolución de los precios de vivienda nueva a la que se ha hecho alusión que no puede ser admitido. Resultado no coherente ni racional a la vista de los datos que se exponen.***

De manera evidente, el incremento que provoca la aplicación en el resultado de la fórmula del método residual estático, en concreto sobre Valor de Repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable (VRS), en este caso, es de 108,83 €/m²c (uso residencial sobre rasante) a 174,99 €/m²c, es decir, un **62,192 %**.

Como es obvio, el precio en euros/m² edificable como valor de repercusión del suelo no puede en ningún caso incrementarse en 62,192 %, a la vista de todo lo expuesto.

- En todo caso, la alegación omite aspectos tales como el efecto en los precios de la ***localización de las parcelas objeto del procedimiento***, en tanto que ubicadas en un terreno inundable, tal y como consta en el informe denominado “Análisis y evaluación del riesgo de inundaciones en el APR-40, “Jardines del Vero””, emitido por Pirinea Consultores Técnicos, de fecha diciembre de 2008, emitido “*a la espera de las recomendaciones, sugerencias y/ corrección de errores u omisiones que mejoren y complementen el documento por parte de las Administraciones competentes, que revisen la documentación*”. En el mismo sentido, el Informe de ICEC, Control de calidad de las Obras, S.L, nº. 121557, en relación con esta zona, en el que se indica que “*aconseja tomar las medidas impermeabilización y drenaje, etc...*”, así como remitir al Director de Obra para que aprecie la “*validez y suficiencia de los datos aportados por el estudio geotécnico, adoptando en casos de discrepancia las medidas oportunas para la adecuación de la cimentación y del resto de la estructura a las características geotécnicas del terreno*”.

En el propio informe técnico municipal de la Modificación Aislada de PGOU nº. 48, relativa a esta área, por la que se califica como “Sistema General” de aparcamientos públicos, redactada por el Arquitecto municipal en marzo 2010, Memoria punto 6º, se indica que “*del estudio de inundabilidad al que se refiere el apartado 3.1 de la Memoria Justificativa, y Anejo 7, se desprende que la zona de estudio es inundable y en consecuencia desaconseja su edificación. Esta razón, por sí sola, bastaría para la recalificación de los terrenos propuesta*”.

- El interesado enuncia como sistema de valoración la “elección de otros valores testigo de obra nueva” (página 4 del informe-valoración).

A estos efectos, se ha ***realizado muestreo específico sobre vivienda nueva*** (construida en los cinco

últimos años, primera utilización) de 6 comparables (todas diferentes a las que constan en el Proyecto objeto de aprobación inicial) en compraventas del año 2015, salvo una de 27.11.2014, en la ciudad de Barbastro, también mediante escrituras públicas de compraventa verificadas en todo su contenido, arroja un precio medio de 1.005,09 €/m² construido, es decir, es inferior al muestreo que figura en estudio de mercado que se integra en el Proyecto de tasación conjunta. Lo que se hace constar a los efectos relativos a lo esgrimido en la alegación, dado que si bien se considera más adecuada la selección de comparables por localización e intervinientes que consta en el Proyecto de tasación conjunta, ésta permite orientar la situación de los precios en nueva construcción.

Consta en el expediente la referencia y documentación del muestreo referido, sin perjuicio de la aplicación de las normas de protección de datos de carácter personal.

- En el Boletín nº. 17 de la publicación Observatorio de Vivienda y Suelo, correspondiente al primer trimestre 2016, editado por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, figura **un precio medio de la vivienda en la provincia de Huesca de 1.130,1 euros/m² construido.**

Este precio es perfectamente equivalente al contemplado en el Proyecto de Tasación conjunta.

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado.

ALEGACIÓN Nº. 3

Alegación 3ª: presentada por Rosangela Rossana Da Silveira Rodrigues, en fecha 11 de julio de 2016 (RG nº. 3256).

Contenido: la alegación contiene Informe de Tasación redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Luis González Anido. En dicho informe se manifiesta discrepancia respecto de elementos construidos existentes, estado de conservación y corrección por inundabilidad del edificio existente.

En relación con lo indicado, se razona en el modo siguiente:

- Para la valoración se ha tenido en cuenta el uso residencial de la edificación principal y de la construcción anexa destinada a garaje y la piscina con sus instalaciones.

- Consultados los archivos municipales, no consta autorización para las obras de reforma realizadas, por lo que estas no se pueden estimar en cuanto al justiprecio, de acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE 31 de octubre de 2015).

- Que el terreno donde están ubicadas las edificaciones, está considerado como zona inundable, según informes que consta

On en el expediente de planeamiento, depreciándose por tanto el valor del bien (el edificio existente).

Por todo lo indicado, procede desestimar esta alegación, por considerarse válido en este punto el Proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa del ámbito delimitado

Resultado de la votación: Se aprueba por 10 votos a favor correspondientes al Sr. Alcalde (1), los Concejales del PSOE (7) , el Concejal del PAR (1) y el Concejal de Cambiar Barbastro (1); 5 votos

en contra correspondiente a los Concejales del PP (5) y 2 abstenciones correspondientes a los Concejales de Ciudadanos (2).

12.-ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA I.9 DEL PLAN PARCIAL DEL ÁREA 48, “CAMINO VACAMORTA”. APROBACIÓN DEFINITIVA.

No se produce debate.

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 21 de octubre de 2016.

Parte expositiva

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de Abril de 2016, registro de entrada 1711, ha sido presentado por la Arquitecto Dña. Alba Larrosa Buil, en representación de ACL BATERIAS, S.L, Estudio de Detalle de la manzana I.9 del área 48 del Plan General de Ordenación Urbana, suscrito por la misma.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 9 de Mayo de 2016.

CONSIDERANDO que los propietarios de las parcelas incluidas en el Estudio de Detalle han manifestado su conformidad con dicho instrumento.

VISTO.- Que el expediente ha sido sometido a información pública.

VISTO.- Lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y los artículos 125 a 129 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Parte dispositiva

PRIMERO.- APROBAR con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la Manzana I.9 del Plan Parcial del Área 48, “Camino Vacamorta”, redactado por la Dña. Alba Larrosa Buil, del que es promotor ACL BATERIAS, S.L.

SEGUNDO.- PRACTICAR diligencia de aprobación definitiva sobre toda la documentación integrante del Estudio de Detalle e INSCRIBIR el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el Libro registro de instrumentos de ordenación, según lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo.

TERCERO.- PUBLICAR el acuerdo de aprobación definitiva la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”, así como en Sede electrónica y Tablón de anuncios.

CUARTO.- REMITIR el acuerdo de aprobación, así como copia del Estudio de Detalle al Consejo Provincial de Urbanismo, una vez diligenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo.

Resultado de la votación: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

PROPUESTAS Y MOCIONES:

13.- PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL PARTIDO ARAGONÉS, JAVIER BETORZ MIRANDA, RELATIVA A LA FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL TURISMO “RUTA DE SAN JOSEMARÍA EN BARBASTRO”.

Tras orden del Sr. Alcalde, por el Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta:

<<La importancia en términos de crecimiento y positivo impacto del turismo "religioso" es uno de los fenómenos constatados en el sector. Año a año, se incrementa el volumen de personas que acuden a destinos de peregrinación, santuarios, enclaves señalados... en todo el mundo, donde se cuentan por cifras de cientos de millones de visitantes anuales, aproximadamente 30 millones en Europa y en torno a 17 millones en España.

Entre ellos, quienes optan específicamente por una motivación cultural-religiosa. Se trata de un turismo denominado de experiencias, que aúna ese primer argumento que les orienta hacia los lugares de mayor relevancia, junto con el interés además sobre el patrimonio histórico, monumental, natural y gastronómico de las zonas donde se sitúan.

Barbastro dispone de valiosos recursos en este ámbito y se encuentra en disposición de captar un abundante y permanente flujo de visitantes vinculado a los productos citados y con una proyección firme.

La incorporación de Torreciudad a la Ruta Mariana -que incluye a nuestra comarca j.ylto con Zaragoza (El Pilar), Barcelona (Montserrat), Francia (Lourdes) y Andorra (Meritxell)- supone una promoción y un potencial incuestionable, que aprovechar. Se estima que en 2015, 1.750.000 turistas acudieron a los santuarios-aragoneses de los que más de un millón se desplazaron por razones específicamente o también religiosas. unas 300.000 personas pasaron por Torreciudad.

Este turismo significó en Aragón un movimiento económico de unos 105 millones de euros de impacto directo, 44 indirecto y 38 inducido a través de la hostelería, transporte, comercio, servicios, empleos... con un gasto medio diario por visitante de 45,9 euros.

Nuestra ciudad, pese a su situación, hitos y personalidades, recibió una parte relativamente muy escasa de esa dinamización e ingresos. La necesidad de activar todos los recursos de Barbastro, a fin de generar actividad económica atrayendo una parte de esos visitantes, es una constante desde hace ya varios años.

Por diferentes razones, las diversas iniciativas planteadas (Fundación de Turismo Religioso, Centro Histórico de San Josemaría Escrivá, propuesta al programa Poctefa...)no se acaban de concretar.

Sin embargo, Barbastro ha contado con la valiosa iniciativa de la Asociación de Empresarios (AEB) -que ya había colaborado en los proyectos mencionados- para crear, promover y ofertar la Ruta de San Josemaría, con ese mismo fin de captar un porcentaje del turismo atraído por Torreciudad, que son más de 200.000 turistas al año, desde 1976.

Se trata de un recorrido por distintos puntos de la ciudad, relacionados con la infancia del personaje barbastrense, a la vez que "roza y señala" monumentos y espacios fundamentales de nuestro patrimonio. Constituye una acción decidida y favorable para invitar a prolongar la visita, a conocer y consumir en Barbastro, y su entorno. Los informes indican que los peregrinos y turistas permanecen una estancia media de 2,77 días en Torreciudad y su entorno más próximo. ¿Y Barbastro?

Esta ruta debe configurarse como un imprescindible impulso a la explotación turística de estos recursos innegables, a fin de crecer en las actuaciones a futuro, incorporar nuevas posibilidades y beneficiar económica, social y culturalmente a la ciudad y sus vecinos. Para ello, con carácter imprescindible, tiene que consolidarse, mantenerse en el tiempo, desplegar sus expectativas, potenciar su promoción, ofrecer este atractivo en ferias y medios, editar material informativo y publicitario, contar con personal... De lo contrario se perderá una gran oportunidad.

Su puesta en marcha por parte de la AEB, durante el presente año ha tenido como balance unos resultados favorables, teniendo en cuenta que era únicamente el inicio. Para ese lanzamiento, fue clave la aportación y financiación desde el Gobierno de Aragón, a través de sus presupuestos de 2015.

Por el contrario, en el presente ejercicio de 2016, el actual gobierno, que durante la campaña electoral apostó por desarrollar el turismo religioso en Aragón, haciendo mención expresa de la Ruta Mariana, acaba de publicar la concesión de ayudas en materia de turismo y son cifras ridículas y ha dejado a cero la ayuda de la DGA a la Ruta de San Josemaría de Barbastro.

De esta manera, la respuesta desde la DGA a la iniciativa de la AEB, a cualquier propósito de plantearse la consolidación y expansión de esta oferta, así como a sus perspectivas de catalizar otros proyectos del mismo ámbito ha sido nula y solo en cuantía inferior a las necesidades, ha realizado una mínima aportación a la cita "Barbastro, Cuna y Corona".

En un sector tan competitivo, en el que iniciativa privada y apoyo institucional deben ir de la mano, este trato equivale a ignorar y poner "palos en las ruedas" a proyectos de una gran repercusión tanto a corto como, sobre todo, a largo plazo. Y, por tanto, a restringir alternativas para el desarrollo y empleo en Barbastro.

Por todo ello se plantea la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

El Ayuntamiento de Barbastro se dirigirá al Gobierno de Aragón a fin de exponer las motivaciones y reclamar la financiación precisa para el proyecto de promoción difusión v del turismo de experiencias a través del producto "Ruta de San Josemaría en Barbastro", impulsado y gestionado por la Asociación de Empresarios AEB.>>

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Campo a quien le parece hará falta una concreción mayor en torno al dinero que consideran invertir. Cree hay prioridades más importantes así como otras líneas de promoción turística que habrá que estudiar.

Interviene el Sr. Betorz quien explica es un proyecto que está en fase neutra esperando a concretar con programas europeos, y cree que este ayuntamiento debería tener una mayor implicación. Considera esta ruta como fundamental que complementa a otras y beneficia a la ciudad. Afirma que la ha solicitado la AEB aunque no ha sido aceptada, y pide que se solicite al Gobierno de Aragón que la acepte y la contemple como una ruta más. Pide incidir, convencer y exigir colaboración a otras administraciones como la DPH y la Comarca del Somontano, e incluso al CEDER. Agradece la unanimidad y pide un esfuerzo conjunto por la importancia que tiene para esta ciudad.

Interviene el Sr. Nasarre quien comenta que ya apalabrarón con la AEB apoyar esta iniciativa. Entiende que cualquier ciudad explota sus recursos para buscar un buen fin y nosotros no debemos ser menos. Asegura que le sorprendió para mal que el Gobierno de Aragón contradiciendo lo prometido dejara sin ayuda a la ruta de San Josemaría. Insiste en que hay que publicitarse y en ello se ha de trabajar.

Interviene el Sr. Solana quien afirma que a muchos grupos les molesta que se hable de San Josemaría Escrivá de Balaguer, que casualmente nació en Barbastro y que es el barbastrense más universal, a espaldas del cual vivimos, al igual que a espaldas de Torreciudad. Cree que el primer interesado en liderar este proyecto debería ser el equipo de gobierno que quizás tiene muchos prejuicios al estar la religión por medio. Asegura que al turismo religioso hay que darle la importancia que se merece.

Interviene el Sr. Carpi quien afirma que para todo lo que sea promoción turística y poner en valor todas las bondades de esta ciudad y fomentar la atracción de visitantes el equipo de gobierno va a estar dispuesto a actuar. Expone que se busquen prejuicios en otra parte porque este equipo de gobierno no tiene ninguno.

Interviene y cierra el debate el Sr. Alcalde diciendo que si alguien ha demostrado caminar en ese sentido ha sido este equipo de gobierno, al igual que con la Semana Santa. No hay prejuicios de ningún tipo sino que todo se hace por interés de la ciudad.

.....

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación la aprueba por 16 votos a favor

correspondientes al Sr. Alcalde (1) y los Concejales del PSOE (7), los concejales del PP (5), los Concejales de Ciudadanos (2), y al Concejal del PAR (1); y 1 votos en contra correspondientes al concejal de Cambiar Barbastro (1).

14.- PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, ÁNGEL SOLANA SORRIBAS, RELATIVA A LA REGULACIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL.

Tras orden del Sr. Alcalde, por el Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta:

<<En 2011 se iniciaron las primeras obras en el Cementerio Municipal y a día de hoy, no conocemos ni cuándo se va a seguir con las obras, ni cuándo se va a poder poner en uso.

La evolución de las obras llevan un retraso enorme sobre lo comprometido por el equipo de gobierno, al igual que las partidas presupuestarias y el ritmo inversor son muy inferiores a lo anunciado. En la última fase ejecutada en 2013, de hecho, ya se produjeron modificaciones sobre el proyecto previsto. En los últimos tres años no se ha realizado ninguna inversión para continuar con el proyecto.

Según los compromisos anunciados públicamente por el concejal delegado, Sr. Viu, responsable del cementerio en su momento, "en breves fechas se iban a poder realizar los primeros enterramientos", y a pesar de ello no sabemos ni el modelo de gestión que se va a usar, ni hay estudios económicos, ni de viabilidad del servicio.

Es importantísima la puesta en servicio de esta infraestructura para solventar, como hemos advertido en diversas ocasiones, el problema de espacio que presenta el actual cementerio, propiedad del Cabildo Catedralicio, y que está prácticamente colmado, o eso era lo que se nos decían para justificar la urgencia de la construcción del nuevo cementerio. Desde el propio Cabildo se han dirigido al Alcalde de Barbastro recientemente, para advertirle de nuevo de que la capacidad del actual Cementerio está al "límite de ocupación".

El Grupo Popular ha solicitado ya en tres ocasiones, desde el inicio de las obras en 2011, que se comience a trabajar en el estudio y definición del modelo de gestión que se vaya a llevar para el uso del nuevo cementerio. Las propuestas fueron rechazadas siempre por el PSOE, IU y el Sr. Viu, y hasta el día de hoy no se ha hecho absolutamente nada en ese sentido, a pesar de que la legislación contempla la creación de Comisiones Especiales para el estudio servicios que se vayan a poner en funcionamiento

Las "COMISIONES ESPECIALES DE ESTUDIO", están reguladas en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO), y su función es desarrollar y crear una Memoria justificativa en la que se estudien y analicen los elementos sustanciales de los servicios que un ayuntamiento quiere prestar: características, forma de gestión, bienes necesarios para la implantación y estudio económico. Igualmente debería unirse a la memoria un proyecto de Reglamento y, si es el caso una, Ordenanza que fije los precios por la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Popular hacemos la siguiente propuesta para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno:

PROPUESTA DE RESOLUCION

El Grupo Popular en el Ayuntamiento de Barbastro, propone que:

1- Los Servicios Técnicos municipales comiencen a elaborar los estudios económicos, administrativos y jurídicos oportunos, encaminados a regular el uso del nuevo Cementerio Municipal de Barbastro.

2- Se constituya, en el menor tiempo posible, la COMISION ESPECTAL DE ESTUDIO correspondiente, para que inicie los trabajos necesarios destinados al desarrollo del Reglamento y la Ordenanza que regulen, gestionen y administren el uso del Cementerio Municipal.>>

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, integro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, unicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Campo quien comenta que desde hace tiempo se viene plasmando esta necesidad. Dice existe proyecto de obra que se ha tenido que cambiar muchas cosas y acomodarlas pero parece ha habido una cierta dejación. Asegura existe una reserva de dinero para esta obra proveniente de otros ejercicios anteriores. Considera importante acometer esta obra por la necesidad y por servicio a los ciudadanos. Cree que sería positivo la elaboración de un reglamento en el que se valorara la opción de una gestión publica no externalizada.

Interviene el Sr. Betorz quien entiende que la manera en que esta el cementerio después de tanto tiempo y a pesar de haber contado con partida presupuestaria no es aceptable. Pide que se actúe con celeridad porque es una necesidad extrema, y que se le explique porque no se ha actuado.

Interviene el Sr. Nasarre quien considera esta es una propuesta muy necesaria y urge ponerla en marcha. Afirma que el desajuste temporal que existe entre este momento y el tiempo que lleva la obra parada es patente. Lamenta que aunque los presupuestos contemplen la obra la realidad sea muy distinta.

Interviene el Sr. Solana quien comenta que a priori no se decantan por una gestión publica, ni privada ni mixta, solo les gustaría se hicieran los estudios y conocer la viabilidad económica y la situación. Lamenta que se lleven tres años sin ninguna inversión en el cementerio.

Interviene el Sr. Carpi a quien le preocupa la situación. Considera se trata de un servicio muy necesario, y agradece al Sr. Viu su trabajo en esta obra, de la cual se ha modificado el proyecto para hacer una única actuación a fin de poder terminarla lo antes posible. Para la gestión comenta sera la comisión informativa de Hacienda quien se encargara de hacer el estudio y tomar esa decisión.

.....

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación la aprueba por unanimidad de los presentes.

15.- PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CAMBIAR BARBASTRO D. RAMÓN CAMPO NADAL REFERIDA A LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Tras orden del Sr. Alcalde, por el Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta:

<<Cada año, 8 millones de toneladas de plásticos llegan a nuestros mares y océanos. Desde botellas, bolsas y envases, que luego se fragmentan en trozos más pequeños, hasta microesferas de plástico provenientes de productos cosméticos o de la industria. Se estima que el 70% de los residuos humanos en mares y océanos son plásticos. Estos residuos contaminan los océanos, dañan la vida marina y se incorporan a la cadena alimentaria a través de pescados y mariscos.

Las bolsas de plástico de los supermercados tienen una vida media útil de 12 minutos y tardan más de 50 años en descomponerse; una botella de plástico de refresco la llevamos menos minutos en nuestras manos y tarda más de 500 años en desaparecer. Dos ejemplos del poco uso y el mucho rastro que dejan.

Se trata de un problema global y de escala planetaria con una estimación de 300.000 toneladas de plásticos flotando y sin que pueda estimarse lo acumulado en los fondos marinos. La producción mundial de plásticos ha aumentado de manera espectacular en los últimos 50 años. En 2013 fueron 299 millones de toneladas producidas, y se estima que en el 2020 superarán las 500 toneladas anuales.

Tras China, Europa es la mayor consumidora de plásticos. España es el quinto país de la UE en demanda de plástico: ponemos en el mercado 50 millones de envases de bebidas al día, de las que 30 millones no son correctamente reciclados y acaban enterrados en vertederos o tirados en campos, playas y mares.

En el mes de septiembre se distribuyó en los domicilios de nuestra ciudad un comunicado de ECOEMBES, empresa que coordina el reciclaje de los envases en colaboración con la Comarca del Somontano y el Gobierno de Aragón. En dicho comunicado se manifiesta que "es importante saber qué debemos depositar en cada contenedor". Por tanto y en línea con lo anterior presentamos al pleno los siguientes puntos para su consideración:

- 1. Realizar un estudio actualizado sobre la cantidad de residuos sólidos urbanos que generamos en nuestra ciudad, pormenorizado en todos los niveles de recogida: plásticos, orgánica, cartones, aceites, vidrio, ropa, enseres, etc.*
- 2. Estudio de reubicación y concentración de focos de recogida.*

3. Campaña informativa sobre lo que se debe depositar en cada contenedor

4. Limpieza habitual de los lugares de recogida y contenedores, tanto los superficiales como los soterrados.

5. Estudio de la política real de reciclaje que se está llevando a cabo en el basurero "ELGAZO", en línea con la constitución del mismo y las subvenciones que recibió.

6. Organización de dos puntos limpios en la ciudad para concentrar la recogida de todo tipo de enseres.>>

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Campo quien siempre ha mostrado su preocupación por la educación medioambiental de la ciudadanía y porque consideran el medio ambiente como parte del patrimonio municipal. Considera un problema de imagen de la ciudad y vería con buenos ojos reubicar algunos contenedores. Pide al equipo de gobierno campañas de concienciación para que la gente recicle en origen. La sensación que tiene es que Barbastro no está limpio, y que falta una inversión fuerte de cara a reciclar en condiciones, además de económicamente rentable. Cree que con una política medioambiental coherente incluso se podría intentar organizar puestos de trabajo de cara al reciclaje y generación de materia orgánica. Agradece el apoyo y desea que sea productivo y tenga efecto.

Interviene el Sr. Nasarre quien explica que el servicio está convenido con la comarca así que el ayuntamiento solicita y paga según las necesidades. Cree el ayuntamiento posee más recursos que la comarca para realizar campañas. Se muestra totalmente de acuerdo con la reubicación de los contenedores y su limpieza.

Interviene el Sr. Olivera quien cree que los kilos de basura ya están cuantificados y que la ubicación de los contenedores la realizan los técnicos. Afirmo que apoyan las campañas informativas y están de acuerdo con la limpieza de los contenedores así como de los lugares donde se encuentran, pero siempre valorando el gasto. Comenta sobre los puntos limpios que el vertedero está abierto y se puede utilizar así que habría que cuantificar el gasto para ver si es viable.

Interviene el Sr. Carpi quien dice que el equipo de gobierno es especialmente sensible con el medio ambiente, afirma que en los últimos años se han realizado varias campañas y con buenos resultados, y que la de este año va a incidir en los contenedores amarillos. Asegura que en Barbastro se recicla aunque se podría hacer mucho más. Los datos que se recogen desde 2008 sobre la ubicación exponen que el ratio de contenedores es muy alto y que se siguen criterios técnicos. Explica que la gestión del vertedero la llevan las comarcas que forman esta zona oriental, y que el ciudadano que quiera reciclar en Barbastro puede hacerlo aunque no exista un punto limpio como tal. Afirmo que la gestión de residuos se realiza de una manera eficiente.

.....

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación la aprueba por unanimidad de los presentes

16.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, D.LUIS DOMÍNGUEZ SANTALIESTRA RELATIVA A LAS ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES.

Tras orden del Sr. Alcalde, por el Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta:

<<Ante la imposibilidad de presentar propuestas al borrador de presupuestos de este año, solicitamos al próximo Pleno, estudie y debata las siguientes modificaciones.

RESOLUCIÓN

Solicitamos se incluyan en las ordenanzas fiscales municipales las siguientes propuestas tras consulta.

Ordenanza fiscal nº 3. Reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

- *Añadir nuevo supuesto en el artículo 9, coeficientes de situación. Punto 2, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8, de esta ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique físicamente el local en que se realiza la actividad económica, añadir en la tabla de índices, los siguientes supuestos:*

** Polígono industrial 1.55*

** Zonas industriales 1.35 (Zona ind.C/ Boltaña, Avda Pirineos, Cerámica, Vacamorta,...)*

Ordenanza fiscal nº3. Reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

- *Nuevo supuesto en bonificaciones y exenciones, añadir en el artículo 6 "Ayuda a la creación de empleo". Bonificar con el 50% previsto en el artículo 88 2.8 del T.R.L.R.H.L. (texto refundid de la ley reguladora de las haciendas locales).*
- *Gozaran de una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que, habiendo mantenido o incrementado el número de trabajadores, hayan incrementado el número de trabajadores en su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante un periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.*
- *A estos efectos, a cada uno de los tramos de la tasa de incremento medio en porcentaje de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido se le aplicarían los siguientes*

porcentajes:

<i>Tramo de incremento medio</i>	<i>%Bonificación</i>	<i>%Bonificación Incrementada</i>
<i>Hasta 3%</i>	<i>15%</i>	<i>30%</i>
<i>Entre 3.01%y 5%</i>	<i>20%</i>	<i>35%</i>
<i>Entre 5.01%y 8%</i>	<i>25%</i>	<i>40%</i>
<i>Más de 8%</i>	<i>30%</i>	<i>50%</i>

-El porcentaje de bonificación se aplicará cuando al menos la mitad de los nuevos trabajadores con contrato indefinido provengan de una situación de desempleo de larga duración o tengas más de 45 años y estén empadronados en Barbastro.

Ordenanza fiscal nº8, tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos (tasa de expedición de licencia ambiental de actividad clasificada y funcionando e intervención municipal derivada de la comunicación previa y declaración responsable)

- Reducción del coeficiente "A" (del cálculo de la cuota tributaria) para apertura inicio actividad o funcionamiento, desde 1.104 a 0.5

Ordenanza fiscal nº5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Bonificación única y general del 95% en las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante.

Ordenanza fiscal nº2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Reducción del coeficiente aplicado a todos lo epígrafes una décima, quedando turismos, autobuses, camiones y remolques-semirremolques, tractores y vehículos (otros) en el coeficiente 1.8

Ordenanza fiscal nº1, impuesto sobre bienes inmuebles.

- Incluir en el apartado de las bonificaciones "el reconocimiento de la condición de familia numerosa" la expedición y renovación del título es competencia la Comunidad Autónoma correspondiente, de conformidad con lo establecido por la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, cuya última modificación es de fecha 28 de julio de 2015. Una de las principales novedades que introduce esta modificación se incorpora en el título I, y se refiere al concepto de familia numerosa a efectos de esta ley, ya que incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de los progenitores) se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de

acogida o tutela.>>

Tras la lectura de la propuesta, por Alcaldía se abre el turno de intervenciones. El debate que se produce a continuación consta, íntegro, en la grabación en DVD correspondiente a esta sesión que obra en el Registro de grabaciones obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento. Por lo expuesto, únicamente se recoge en éste acta expresión sucinta de los distintos turnos de intervención de los miembros de la Corporación habidas en dicho debate.

.....

Inicia el debate el Sr. Campo quien cree que esto se debería llevar a la comisión informativa de Hacienda para tratarlo allí si lo considera el equipo de gobierno, pues la moción adolece de afección económica.

Interviene el Sr. Betorz quien considera la propuesta enriquecedora pero que no está actualizada en el tiempo, mas aun después del informe del Sr. Secretario sobre cuales podían ser las consecuencias si esto se aprobara. No entiende como no se han podido hacer aportaciones como era habitual, y que además hubiera sido interesante y beneficioso. Comparte la denuncia de no haber tenido esta posibilidad.

Interviene el Sr. Domínguez quien comenta que le hubiera encantado debatir el asunto en la comisión de Hacienda, y afirma que situaciones extraordinarias necesitan medidas extraordinarias. Extraña la falta de dialogo del equipo de gobierno y que se siga escudando en informes técnicos para no debatir las ordenanzas fiscales. Explica que sus propuestas buscan que nuestros vecinos y empresas tengan las mismas ventajas que los de poblaciones cercanas. Afirma que para crecer como ciudad hay que hacer reformas y no congelar las ordenanzas.

Interviene el Sr. Solana quien critica las formas del equipo de gobierno así como la forma de presentar esta moción, pues ninguna da opción a debatir. Sobre lo que se plantea comenta que en algunas cosas están de acuerdo, en otras no y otras ya están funcionando. Afirma que quizás se deberían plantear de cara al próximo año propuestas de los diferentes grupos.

Interviene la Sra. Cristóbal quien explica que las ordenanzas fiscales son una norma reglamentaria que permite a los ayuntamientos ejercer las potestades que la ley confiere en materia de tributos locales. Afirma es un procedimiento complejo con unos tramites que no se pueden obviar, y por eso ahora no se puede aceptar esta propuesta. Asegura que los ciudadanos quieren buenos servicios y eso se puede hacer gracias a la recaudación de estos tributos, siempre desde la responsabilidad. Esta concejalía nunca estará en contra de recibir propuestas que puedan beneficiar a nuestros vecinos, pero siempre dentro de los plazos legales.

Interviene y cierra el debate el Sr. Alcalde que afirma que la decisión política no la tomo la Sra. Cristóbal sino que fue una propuesta del Alcalde trasladada a su grupo municipal.

.....

Sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación la rechaza por 8 votos en contra correspondientes al Sr. Alcalde (1) y los Concejales del PSOE (7); 7 abstenciones correspondientes a los concejales del PP (5), al Concejal del PAR (1) y al concejal de Cambiar Barbastro (1); y 2

votos a favor correspondientes a los Concejales de Ciudadanos (2).

DACIONES DE CUENTA:

17.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 12 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO DE 2016 POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS EN EL DE LA ENTIDAD.

Los Sres. Concejales toman conocimiento y quedan enterados del contenido de este punto del que se da cuenta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a indicación de la Presidencia, cuando son las 23.10 horas, de la cual se extiende la presente acta, que es firmada por el Alcalde Presidente y por esta Secretaría, que la certifica.

El Alcalde Presidente

El Secretario General